

**BOLETIN AMBIENTAL
CONSESIONES DE AGUA Y
OCUPACIONES DE CAUCE 2017**

RESOLUCIÓN

**NÚMERO 2911
DEL 17 de noviembre de 2017**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE
APRUEBA UN PROGRAMA PARA
EL USO EFICIENTE Y AHORRO
DEL AGUA -PUEAA- ACUEDUCTO
SAN ANTONIO LOS PINOS,
EXPEDIENTE NÚMERO 5409-16"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - APROBAR el PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., por el ACUEDUCTO RURAL SAN ANTONIO LOS PINOS, identificado con NIT número 801002561-5, esto, sin perjuicio de los trámites necesarios que se deban adelantar por parte del ACUEDUCTO RURAL SAN ANTONIO LOS PINOS, para obtener los permisos, concesiones, prórrogas y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de las actividades contempladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA- que afecten o puedan afectar al medio ambiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de duración del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: -
OBLIGACIONES: El ACUEDUCTO RURAL SAN ANTONIO LOS PINOS, se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las actividades propuestas en los plazos establecidos en el cronograma.

2. El ACUEDUCTO RURAL SAN ANTONIO LOS PINOS, deberá de conformidad con el artículo 11 de la Ley 373 de 1997, actualizar y enviar anualmente al Ministerio de Desarrollo Económico y a esta Corporación, en aras de mantener actualizado el inventario sanitario nacional, la siguiente información:

a. Nombre de la entidad usuaria, ubicación geográfica y política donde presta el servicio;

b. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes donde captan las aguas;

c. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes receptoras de los afluentes;

d. Caudal promedio diario anual en litros por segundo de la fuente de captación y de la fuente receptora de los efluentes;

e. Caudal promedio diario anual captado por la entidad usuaria;

f. Número de usuarios del sistema;

g. Caudal consumido por los usuarios del sistema;

h. Porcentaje en litros por segundo de las pérdidas del sistema;

i. Calidad del agua de la fuente abastecedora, de los efluentes y de la fuente receptora de éstos, clase de tratamientos requeridos y el sistema y la frecuencia del monitoreo;

j. Proyección anual de la tasa de crecimiento de la demanda del recurso hídrico según usos;

k. Caudal promedio diario en litros por segundo, en épocas secas y de lluvia, en las fuentes de abastecimiento y en las receptoras de los efluentes;

l. Programas de protección y conservación de las fuentes hídricas;

3. La Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q.,

realizará el seguimiento a la ejecución del Programa, razón por la cual en las visitas de seguimiento al ACUEDUCTO RURAL SAN ANTONIO LOS PINOS, deberá entregar los soportes necesarios que permitan constatar el desarrollo de los proyectos.

4. El ACUEDUCTO RURAL SAN ANTONIO LOS PINOS, deberá evaluar las pérdidas desde el punto de captación hasta el sistema de tratamiento, con el fin de proyectar y reducir dichas pérdidas de agua, se deberán presentar informes semestrales del cumplimiento de esta actividad.

5. El ACUEDUCTO RURAL SAN ANTONIO LOS PINOS, deberá presentar semestralmente un informe detallado de ejecución de las obras, proyectos y programas contemplados en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, en los cuales deberá detallarse claramente las actividades y obras desarrolladas y estar soportados con las ejecuciones presupuestales y con todos los registros posibles (fotográficos, listas de chequeo, listados de asistencia, contratos, videos, entre otros).

6. El ACUEDUCTO RURAL SAN ANTONIO LOS PINOS deberá solicitar los permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades contempladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA- que afecten o puedan afectar el medio ambiente, para así cumplir con la normatividad ambiental vigente.

7. En el evento que, en las visitas de seguimiento, se observe uso inadecuado e ineficiente del recurso hídrico por parte del ACUEDUCTO RURAL SAN ANTONIO LOS PINOS la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., hará los requerimientos del caso.

8. Dar aplicación a la Ley 373 de 1997 y a las demás normatividad ambiental pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: - En caso de requerir modificaciones se deberá informar por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO CUARTO: - El ACUEDUCTO RURAL SAN ANTONIO LOS PINOS, será responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para lo cual deberá cancelar el valor de estos en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., una vez quede en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: - ALLEGAR a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., dentro de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, el recibo de pago por concepto de los servicios señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO SEXTO: - Para efectos del Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el ACUEDUCTO RURAL SAN ANTONIO LOS PINOS, deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - ENVIAR al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dentro de los seis (06) meses siguientes contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución copia del presente Acto Administrativo y el resumen ejecutivo

del que hace alusión el artículo tercero de la Ley 373 de 1997, para su información, seguimiento y control.

ARTÍCULO OCTAVO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución al ACUEDUCTO RURAL SAN ANTONIO LOS PINOS, a través de su representante legal, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: - PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. a costa del interesado, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, deberá presentar a esta Entidad el recibo de pago de la publicación.

ARTÍCULO DÉCIMO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q. en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN
NÚMERO 2683 DEL
18 DE OCTUBRE DE
2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRICOLA AL SEÑOR ATILANO ALONSO GIRALDO ARBOLEDA - EXPEDIENTE 5442-12”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR a favor del señor ATILANO ALONSO GIRALDO ARBOLEDA, identificado con cedula de ciudadanía número 7.522.447, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para USO AGRICOLA, a captar agua en beneficio del predio denominado 1) LOTE . PALMICHAL, ubicado en la VEREDA RIO ROJO, jurisdicción del MUNICIPIO DE GENOVA, QUINDÍO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 282-18606, como se describe a continuación:

Descripción del caudal a concesionar:

Nombre de la fuente

Caudal a concesionar (L/s)Uso

Quebrada La Coqueta 1.55
Agrícola

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la concesión de aguas superficiales, será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - PRÓRROGA: El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3º del artículo 216 de la Ley

1450 de 2012, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015 "Plan Nacional de Desarrollo 2014- 2018", frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas superficiales con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación es por gravedad.

ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: - El concesionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá:

a) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

b) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.

c) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.

d) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.

e) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.

f) Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.

Lo anterior en cumplimiento del decreto 1076 de 2015.

- En caso de requerir modificaciones técnicas evidenciadas en la visita técnica se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad para concederlas.

- El concesionario deberá conservar la franja de zona de protección de la ronda hídrica de la quebrada La Hermosa, la cual según decreto 1449 de 1977, Art. 3 num. 1 literal b, consiste en: "Una franja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de lagos o depósitos de agua"

- El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso Agrícola, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

- El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/77), con relación a:

"1.Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y

alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas"

- El concesionario deberá dejar un caudal ambiental de mínimo del 50% de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo.

- El concesionario deberá enviar mensualmente los reportes de agua captada a la Corporación.

- Por lo anterior y desde el punto de vista técnico, se deben tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales de la actividades que se desarrollan en el predio.

- Se recomienda realizar acciones de reforestación en el predio en la zona de protección de la Quebrada, mediante el enriquecimiento de 350 metros de la zona forestal protectora, realizando las siguientes actividades:

- Plateo de mínimo un metro de diámetro.

- Ahoyado de 30 x 30 x 30 cm.

- Siembra con especies protectoras, de mínimo 25 cm de altura.

- Resiembra

- Fertilización.

- Realizar mantenimiento cada cuatro meses, durante dos años.

- El material vegetal a sembrar NO deben ser especies maderables.

Por lo anterior, deberá presentar informe de actividades en cumplimiento de la actividad de reforestación.

- El concesionario deberá realizar un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.

- Presentar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), en aras de ser previamente sometido a estudio y aprobación por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 373 de 1997.

- Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso.

- El concesionario debe instalar válvulas en el sistema para evitar desperdicios de agua.

- Instalar en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución un sistema de medición, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada. Así mismo, el concesionario deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.

PARAGRAFO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.

- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - En el evento que los beneficiarios de la concesión requieran incorporar o introducir a las aguas o suelos sustancias o desechos líquidos o sólidos, estos deberán solicitar, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., permiso de vertimiento, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208).

ARTÍCULO CUARTO: - ARTÍCULO QUINTO: - El concesionario será responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de la solicitud de concesión de aguas, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por el artículo sexto de la Resolución número 1701 del seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) "Por la cual se adoptan los parámetros

y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2017", proferida por esta Autoridad Ambiental, para lo cual deberá allegar dentro en el término de un (01) mes, contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, los costos totales del proyecto, los cuales deberán ser informados de manera clara, precisa y detallada conforme al formato establecido para tal fin.

ARTÍCULO QUINTO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO SEXTO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO SÉPTIMO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el

presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO NOVENO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.

ARTÍCULO DÉCIMO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - El Concesionario deberá cuando lo

requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al

interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución al señor ATILANO ALONSO GIRALDO ARBOLEDA, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: - El señor ATILANO ALONSO GIRALDO ARBOLEDA, deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo el valor de ciento dieciséis mil quinientos cincuenta y ocho pesos (\$116.558), correspondiente al seguimiento ambiental del primer año, de la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - PUBLÍQUESE de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con la Resolución de Bienes y Servicios de esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. a costa del interesado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN
NÚMERO 1373 DEL 05
DE JUNIO DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE
ORDENA UN DESISTIMIENTO Y
ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE
CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES PARA USO
DOMÈSTICO PRESENTADA POR
ECO HOTEL LAS PALMAS DE
COCORA LTDA- EXPEDIENTE
ADMINISTRATIVO 7474-14"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - DESISTIR la solicitud de concesión de aguas superficiales para uso doméstico requerida por el ECO HOTEL LAS PALMAS DE COCORA LTDA, solicitud presentada ante la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q., en beneficio del predio denominado 1) "LAS PALMAS" ubicado en la VEREDA RIO ARRIBA, jurisdicción del MUNICIPIO de SALENTO, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-50581, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, ARCHIVAR el expediente número 7474-14, relacionado con la solicitud de concesión de aguas superficiales, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE el presente acto administrativo al señor JORGE ALBERTO BRAVO, actuando en calidad de representante legal, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - PUBLÍCAR la presente Resolución a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA

REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO
2103 DEL 17 DE AGOSTO
DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE
ORDENA UN DESISTIMIENTO Y
ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE
CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES, PRESENTADA
POR EL CONDOMINIO
CAMPESTRE AGUA BONITA -
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
9365-15"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - DESISTIR la solicitud de concesión de aguas superficiales, solicitada por CONDOMINIO CAMPESTRE AGUA BONITA, identificado con nit 801001541-3, ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, para uso doméstico y agrícola en beneficio del predio denominado 1) SIN DIRECCION LAFLORENCIA,

ubicado en la VEREDA LA ALBANIA, jurisdicción del MUNICIPIO DE CALARCA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 282-25359, radicada bajo el expediente número 9365-15, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, ARCHIVAR el expediente número 9365-15, relacionado con la solicitud de concesión de aguas superficiales, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente acto administrativo al CONDOMINIO CAMPESTRE AGUA BONITA, a través de su representante legal, o al apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - El encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la C.R.Q., de conformidad con la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017), expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN
NÚMERO _____ 2518 _____ DEL
_____ 06 de octubre de
2017 _____

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRICOLA A LA SEÑORA ANA MARIA RODRIGUEZ - EXPEDIENTE 7989-14”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR a favor de la señora ANA MARIA RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.568.135, expedida en el municipio de Calarcá, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para USO AGRICOLA, a captar agua en beneficio del predio denominado 1) LOTE “MARTHA CECILIA”, localizado en la VEREDA PARAJE EL PESCADOR, jurisdicción del MUNICIPIO DE CALARCÁ, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 282-38604, como se describe a continuación:

Descripción del caudal a concesionar:

Nombre de la fuente

Caudal concedido (Litros/seg) Uso

Quebrada	Innominada	“Martha Cecilia”
	0,10	Agrícola

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la concesión de aguas superficiales, será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - PRÓRROGA:
El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3º del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015 "Plan Nacional de Desarrollo 2014- 2018", frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas superficiales con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación es por gravedad.

ARTICULO SEGUNDO: -
OBLIGACIONES: - El concesionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá:

a) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

b) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.

c) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.

d) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.

e) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.

f) Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.

Lo anterior en cumplimiento del decreto 1076 de 2015.

- En caso de requerir modificaciones técnicas evidenciadas en la visita técnica se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad para concederlas.

- El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso agrícola, cualquier uso diferente a los otorgados se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

- El caudal otorgado, estará sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.

- Instalar en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución un sistema de medición, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua

efectivamente captada. Así mismo, el concesionario deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.

- En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad para concederlas.

- Como medida de compensación por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, deberá realizar el solicitante acciones de conservación y restauración en el área forestal protectora de la fuente hídrica.

- Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso.

- Por lo anterior y desde el punto de vista técnico, se deben tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales de la actividad Agrícola que se desarrolla en el predio.

- En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, el concesionario deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala "...Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización". El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.

- Se recomienda realizar acciones de restauración forestal en la zona forestal protectora, realizando las siguientes actividades:

- Plateo de mínimo un metro de diámetro.
- Ahoyado de 30x30x30 cm.
- Siembra con especies protectoras, de mínimo 25 cm de altura.
- Resiembra
- Fertilización.
- Realizar mantenimiento cada cuatro meses por un periodo de un año.

Por lo anterior, deberá presentar informe de actividades en cumplimiento de la actividad de restauración.

- El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/77), con relación a:

"1.Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- i. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- ii. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- iii. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de

incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”

- El concesionario deberá contar con el permiso de vertimiento respectivo, de acuerdo a la normativa legal vigente.
- El concesionario debe implementar un sistema de medición que permita determinar en cualquier momento la cantidad de agua captada.
- El concesionario deberá enviar mensualmente los reportes de agua captada a la Corporación.
- Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso.
- El concesionario deberá dejar un caudal ambiental de mínimo del 50% de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo.
- Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable.

PARAGRAFO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.

- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - SOLICITAR por parte de la señora ANA MARIA RODRIGUEZ ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo permiso de vertimiento, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: - APROBAR LOS PLANOS y las OBRAS para la captación, conducción, almacenamiento, control, restitución de sobrantes del caudal concesionado, presentados por la señora ANA MARIA RODRIGUEZ, para la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para USO AGRICOLA, a captar agua de la Quebrada innominada, con fundamento en los argumentos técnicos y jurídicos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO SEXTO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten

situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO SÉPTIMO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO NOVENO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ

ARTÍCULO DÉCIMO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las

circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÈCIMO TERCERO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de

las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - La señora ANA MARIA RODRIGUEZ, deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo el valor de ciento dieciséis mil quinientos cincuenta y ocho pesos (\$116.558), correspondiente al seguimiento ambiental del primer año, de la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a la señora ANA MARIA RODRIGUEZ, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - PUBLÍQUESE de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con la Resolución de Bienes y Servicios de esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. a costa del interesado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUNTERRANEAS

SRCA-AIPPE-1132-26-10-17

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTISEIS (26) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., la Actuación Administrativa del Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, presentado por las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA ESP, identificado con Nit. 890.000.439-9, en beneficio del predio denominado 1) LOTE PARTE DEL #9 BARRIO MONTEVIDEO, ubicado en la VEREDA MONTEVIDEO, jurisdicción del MUNICIPIO DE ARMENIA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-117258.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa de la interesada al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de

Inicio a las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA ESP, a través de su representante legal, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, objeto de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO QUINTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: - PUBLÍCAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO OCTAVO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los veinticinco (25) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUNTERRANEAS

SRCA-AIPPE-1093-13-10-17

ARMENIA, QUINDÍO, TRECE (13) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa del Permiso de **Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas**, presentado por la **FUNDACION PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA**, identificado con Nit. 800096951-3, en beneficio del predio denominado **1) LOTE LA GAVIOTA**, ubicado en la **VEREDA LA ESPERANZA**, jurisdicción del **MUNICIPIO DE MONTENEGRO**, identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria** número **280-214409**.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa de la interesada al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio a la **FUNDACION PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA**, a través de su representante legal, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –

C.R.Q., realizar visita técnica al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO QUINTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: ARTÍCULO SEXTO: - **PUBLÍCAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO OCTAVO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN __2457__ DE _26 DE SEPTIEMBRE DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA Y PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO PECUARIO A LA SEÑORA BEATRIZ HELENA MEJIA

**LONDOÑO - SE APRUEBAN
PLANOS Y OBRAS - EXPEDIENTE
450 (4551-14)"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR y PRÓRROGAR a favor de la señora BEATRIZ HELENA MEJIA LONDOÑO, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.403.074, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para USO PECUARIO, a captar agua en beneficio del predio: 1) FINCA LA VIOLETA – LOTE N°1, localizado en la vereda PALERMO, jurisdicción del municipio QUIMBAYA, Q., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-191995, como se detalla a continuación:

Descripción del caudal a concesionar:

Nombre de la fuente	Caudal a concesionar	Uso
Quebrada Innominada La Argelia	0,41 L/s	Pecuario

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la prórroga de la concesión de aguas superficiales, será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - PRÓRROGA: El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos

establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación es por bombeo.

ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: La señora BEATRIZ HELENA MEJIA LONDOÑO, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá:

a) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

b) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.

c) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.

d) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.

e) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.

f) Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.

2. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.

3. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso pecuario, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

4. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

“1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:

a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”

Por lo anterior deberá presentar informe de actividades en cumplimiento de la actividad de restauración.

5. El concesionario deberá realizar un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.

6. El concesionario deberá dejar un caudal ambiental de mínimo del 50% de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo.

7. El concesionario deberá enviar mensualmente los reportes de agua captada a la Corporación.

8. El concesionario deberá contar con el permiso de vertimiento respectivo, de acuerdo a la normatividad legal.

9. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema

deabastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso.

10. El concesionario deberá realizar un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.

11. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) en conformidad y cumplimiento de la Ley 373 de 1997.

12. Así mismo, el concesionario deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.

13. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad para concederlas.

14. Se deben realizar labores propias de los anteriores sistemas: limpia, trazado (si se requiere), hoyado, siembra, fertilización y cada cuatro meses se debe realizar el mantenimiento silvicultural, por un periodo mínimo dos (2) años. Se deberán enviar informes de las labores ejecutadas de esta medida compensatoria.

15. Instalar en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución un sistema de medición, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada. Así mismo, el concesionario deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.

16. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.

17. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, el concesionario deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala "...Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización". El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.

18. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable.

PARAGRAFO: - PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:

- El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.
- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - APROBAR LOS PLANOS y las OBRAS para la captación, conducción, almacenamiento, control, restitución de sobrantes del caudal concesionado, presentados por la señora BEATRIZ HELENA MEJIA LONDOÑO, para la CONCESIÓN DE AGUAS

SUPERFICIALES para USO DOMESTICO, a captar agua de la Quebrada innominada La Argelia, con fundamento en los argumentos técnicos y jurídicos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: - SOLICITAR por parte de la señora BEATRIZ HELENA MEJIA LONDOÑO, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo el permiso de vertimiento, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes.

ARTÍCULO QUINTO: - El concesionario será responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de la solicitud de concesión de aguas superficiales, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por el artículo sexto de la Resolución número 1701 del seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) "Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2017", proferida por esta Autoridad Ambiental, para lo cual deberá allegar dentro en el término de un (01) mes, contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, los costos totales del proyecto, los cuales deberán ser informados de manera clara, precisa y detallada conforme al formato establecido para tal fin.

PARÁGRAFO: - La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., liquidará anualmente los costos por concepto de Seguimiento, de acuerdo a los costos presentados por la señora BEATRIZ HELENA MEJIA LONDOÑO, los cuales se establecerán en el mes de enero de cada año y deberán ser cancelados a costa del concesionario en el primer trimestre de cada año.

ARTÍCULO SEXTO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO SÉPTIMO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO OCTAVO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la

prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.

- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO DÉCIMO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÈCIMO TERCERO: - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los

Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua

debidamente captada y reportarlos mensualmente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ, de conformidad con lo previsto en el Decreto 155 de 2004, compilado en el Decreto 1076 de 2015, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a la señora BEATRIZ HELENA MEJIA LONDOÑO, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por la interesada para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - PUBLÍQUESE a costa de la interesada de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con el artículo 44 de la Resolución número 1020 de 2016, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por

aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NUMERO
____2721____ DEL _26 DE
OCTUBRE DE 2017____
"POR MEDIO DE LA CUAL SE
ORDENA UN DESISTIMIENTO Y
ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE
CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES PRESENTADA
POR EL SEÑOR DIEGO BUITRAGO
FLOREZ- EXPEDIENTE
ADMINISTRATIVO 4037-13,"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - DESISTIR la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, requerida por el señor DIEGO BUITRAGO FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.544.853, actuando como propietario, presentó ante la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q., solicitud tendiente a obtener Concesión de Aguas superficiales en beneficio del predio denominado 1) SAN FRANCISCO, ubicada en la VEREDA BOQUIA, jurisdicción del MUNICIPIO DE SALENTO, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-74691 radicada bajo el expediente administrativo número 4037-13.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, ARCHIVAR el expediente número 4037-13. Relacionado con la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO - NOTIFIQUESE el presente acto administrativo al señor DIEGO BUITRAGO FLOREZ, o al apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - El encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la C.R.Q.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NUMERO
____2016____ DEL _18 DE AGOSTO
DE 2017____
"POR MEDIO DE LA CUAL SE
ORDENA UN DESISTIMIENTO Y
ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE
CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES PRESENTADA
POR EL SEÑOR JOSE ILMER
BUSTOS PORRAS - EXPEDIENTE
ADMINISTRATIVO 9974-15,"**
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - DESISTIR la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, requerida por el señor JOSÉ ILMER BUSTOS PORRAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 24.564.869, actuando como copropietario y apoderado y de EDELMIRA JIMENEZ DE RODRIGUEZ identificada con cedula e ciudadanía 25.119.436, LUZ AMPARO BUSTOS PORRAS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.119.527, MARLENY BUSTOS PORRAS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.119.590, JAVIER BUSTOS PORRAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.564.668, EDGAR BUSTOS PORRAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No.4.564.869, presentó ante la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q., solicitud tendiente a obtener Concesión de Aguas superficiales en beneficio del predio denominado 1) FINCA LA ROSITA, ubicada en la VEREDA RIO ARRIBA, jurisdicción del MUNICIPIO DE SALENTO, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-51828 radicada bajo el expediente administrativo número 9974-15.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, ARCHIVAR el expediente número 9974-15. Relacionado con la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO - NOTIFIQUESE el presente acto administrativo al señor JOSÉ ILMER BUSTOS PORRAS, o al apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - El encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la C.R.Q.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el

recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío a los quince (15) días del mes de agosto de 2017.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN NUMERO
_____2503_____ DEL
_____03 de octubre de
2017_____
“POR MEDIO DE LA CUAL SE
ORDENA UN DESISTIMIENTO Y
ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE
CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES PRESENTADA
POR LA SEÑORA LUCY ESCOBAR
DE BOTERO - EXPEDIENTE
ADMINISTRATIVO 6697-14”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - DESISTIR la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, requerida por la señora LUCY ESCOBAR DE BOTERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.254.234, actuando como copropietaria, que presentó ante la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q., solicitud tendiente a obtener Concesión de Aguas superficiales en beneficio del predio denominado 1) LOTE . LA ARBOLEDA, ubicada en la VEREDA CALARCA, jurisdicción del MUNICIPIO DE CALARCA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria número 282-18299 radicada bajo el

expediente administrativo número 6697-14.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, ARCHIVAR el expediente número 6697-14 Relacionado con la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO - NOTIFIQUESE el presente acto administrativo a la señora LUCY ESCOBAR DE BOTERO, o al apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - El encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la C.R.Q.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NUMERO
_2453-111- DEL _26 DE
SEPTIEMBRE DE 2017_
"POR MEDIO DE LA CUAL SE
ORDENA UN DESISTIMIENTO Y
ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE
CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES PRESENTADA
POR LA SEÑORA LUCY SUAREZ**

**BERRIO - EXPEDIENTE
ADMINISTRATIVO 6020-14
(8183)"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - DESISTIR la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, requerida por la señora LUCY SUAREZ BERRIO, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.371.288, actuando como propietaria, que presentó ante la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q., solicitud tendiente a obtener Concesión de Aguas superficiales en beneficio del predio denominado 1) FINCA LAS COLINAS, ubicada en la VEREDA MARMATO, jurisdicción del MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-184616 radicada bajo el expediente administrativo número 183 (6020-14).

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, ARCHIVAR el expediente número 183 (6020-14) Relacionado con la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO - NOTIFIQUESE el presente acto administrativo a la señora LUCY SUAREZ BERRIO, o al apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - El encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la C.R.Q.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la

notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN
NÚMERO _____ 2641 _____
DEL_19 DE OCTUBRE DE
2017_____
"POR MEDIO DE LA CUAL SE
ORDENA UN DESISTIMIENTO DE
LA SOLICITUD DE PRÓRROGA Y
TERMINACIÓN DE CONCESIÓN
DE AGUAS SUPERFICIALES
OTORGADA AL SEÑOR OSCAR DE
JESUS MEJIA ALZATE -
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
10"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - DESISTIR la solicitud de prórroga de la Resolución número 390 del dieciocho (18) de mayo de dos mil nueve (2009), por medio de la cual se otorgó concesión de aguas subterráneas para uso industrial y pecuario al señor OSCAR DE JESUS MEJIA ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía número 7.519.663, expedida en Armenia, presentada ante la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q., radicada bajo el expediente administrativo número 10, sin perjuicio de que se pueda presentar una nueva solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - DAR POR TERMINADA la concesión de aguas subterráneas, otorgada por medio de Resolución número 390 del dieciocho (18) de mayo de dos mil nueve (2009), al señor OSCAR DE JESUS MEJIA ALZATE, solicitud presentada ante la CORPORACION AUTONOMA

REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q., en beneficio del predio denominado 1) LA SIRENA, localizado en la vereda EL ROBLE, jurisdicción del municipio de CIRCASIA, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 280-88420, radicada bajo el expediente administrativo número 10.

Lo anterior, sin perjuicio que se pueda presentar una nueva solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO TERCERO: - El señor OSCAR DE JESUS MEJIA ALZATE, no podrá hacer uso del recurso hídrico sin el respectivo instrumento ambiental, autorizado por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO CUARTO: - Como consecuencia de lo anterior, ARCHIVAR el expediente número 10, relacionado con la solicitud de concesión de aguas subterráneas, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: - NOTIFIQUESE el presente acto administrativo al señor OSCAR DE JESUS MEJIA ALZATE, o al apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉXTO: - PUBLÍCAR la presente Resolución a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., el cual corre a costa del solicitante de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por

escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIERREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN
NÚMERO 1442 DEL 14
DE JUNIO DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE
ORDENA UN DESISTIMIENTO DE
LA SOLICITUD DE PRÓRROGA Y
TERMINACIÓN DE CONCESIÓN
DE AGUAS SUPERFICIALES
OTORGADA AL SEÑOR JESUS
MARIA RAMIREZ ARDILA-
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
880"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - DESISTIR la solicitud de prórroga de la Resolución número 635 del veintisiete (27) de julio de dos mil nueve (2009), por medio de la cual se otorgó concesión de aguas superficiales para uso piscícola al señor JESUS MARIA RAMIREZ ARDILA, identificado con cédula de ciudadanía número 18.500.047, expedida en Dosquebradas (Risaralda), presentada ante la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q., radicada bajo el expediente administrativo número 880, sin perjuicio de que se pueda presentar una nueva solicitud de Concesión de Aguas Superficiales con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - DAR POR TERMINADA la concesión de aguas superficiales, otorgada por medio de Resolución número 635 del veintisiete (27) de julio de dos mil nueve (2009),

al señor JESUS MARIA RAMIREZ ARDILA, solicitud presentada ante la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q., en beneficio del predio denominado 1) LOTE NUMERO SEIS (6). LOTE DE TERRENO, localizado en la vereda SAN ANTONIO, jurisdicción del municipio de SALENTO, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 280-177676, radicada bajo el expediente administrativo número 880.

Lo anterior, sin perjuicio que se pueda presentar una nueva solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO TERCERO: - Como consecuencia de lo anterior, ARCHIVAR el expediente número 880, relacionado con la solicitud de concesión de aguas superficiales, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: - NOTIFIQUESE el presente acto administrativo al señor JESUS MARIA RAMIREZ ARDILA, o al apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍCAR la presente Resolución a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., el cual corre a costa del solicitante de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SÉXTO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la

notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIERREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN
NÚMERO 2414
DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE
2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE
OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS PARA USO
DOMESTICO Y SE TOMAN OTRAS
DISPOSICIONES AL COMPLEJO
AGROTURISTICO LOS
ANCESTROS - EXPEDIENTE 4601-
17"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR a favor del COMPLEJO AGROTURISTICO LOS ANCESTROS, conformado como propiedad horizontal mediante resolución número 155 de fecha mayo 15 del año 2017, CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO DOMESTICO, en beneficio de 12 lotes, sobre el predio denominado "COMPLEJO AGROTURISTICO LOS ANCESTROS", localizada en la vereda LLANADAS, jurisdicción del MUNICIPIO DE CIRCASIA, Q., identificados con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-178087, 280-178088, 280-178089, 280-178090, 280-178091, 280-178092, 280-178093, 280-178094, 280-178095, 280-178096, 280-178097, 280-178098, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el Esquema, Plan Básico, Plan de Ordenamiento Territorial) del MUNICIPIO de CIRCASIA, y demás normas que lo ajusten, y de las actuaciones que se puedan originar por presuntas infracciones en materia

del ordenamiento territorial, como se detalla a continuación:

Fuente Hídrica (l/s)	Caudal	Otorgado
Régimen	de	bombeo
Predio	Cantidad	de agua
requerida	Uso	

Pozo de agua subterránea	1.8	65 minutos/día
El tabor	1620	L/día

* Doméstico

Club Eco-Resort Los Ancestros	5400	L/día *
-------------------------------	------	---------

El predio El Tabor cuenta con concesión de agua mediante resolución 1366 del cinco (05) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), por lo tanto, para efectos del cobro de tasa por uso del agua del predio Club Eco-Resort Los Ancestros se deberá tener en cuenta la cantidad de agua concesionada para el mismo. (5400 l/día)

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la concesión de aguas subterránea, será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - PRÓRROGA: El término de las concesiones de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, concordante con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El presente otorgamiento de concesión de aguas, corresponde únicamente a la captación del recurso hídrico subterráneo para uso doméstico, que se generara como resultado de la actividad que se presenta en el Complejo Agro turístico Los Ancestros. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicables al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con la Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar éstas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior la presente concesión de aguas, no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, (no implica licencia de construcción, ni de parcelación, ni de ningún tipo), pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de concesión de aguas subterráneas, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad en el predio.

PARAGRAFO CUARTO: - En el evento de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de la actividad a desarrollar, el responsable de la concesión de aguas subterráneas, deberá tramitar ante la Autoridad Ambiental el permiso a que haya lugar. De igual forma, el Ente Territorial

deberá verificar y exigir el cumplimiento de la normativa ambiental, de lo contrario podría verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (Ley 1333 de 2009).

PARÁGRAFO QUINTO: - El sistema de captación es por bombeo.

ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: - El COMPLEJO AGROTURISTICO LOS ANCESTROS deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá:

- a) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- b) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
- c) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
- d) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.

2. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.

3. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso doméstico, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

4. Instalar en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución un sistema de medición, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada. Así mismo, el

concesionario deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.

5. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

“1.Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”

6. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso.

7. Se solicita tomar lecturas diarias del caudal captado por el sistema de bombeo y hacerlas llegar mensualmente a la CRQ con el fin de evidenciar que no sea superada la cantidad de agua concesionada.

8. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de

eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.

9. El sistema de abastecimiento es apropiado y se encuentra en buenas condiciones para su funcionamiento, por tanto, se aprueban planos y obras del pozo de aguas subterráneas, así como el sistema de captación y distribución de aguas.

10. Tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.

11. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable.

12. Dentro del área de influencia del aljibe, se debe conservar una distancia mínima de fuentes de contaminación real o potencial a una distancia de 100 metros entre la captación de agua subterránea y elementos tales como pozos sépticos, letrinas y/o campos de infiltración.

13. Se recomienda realizar acciones de restauración y conservación en la zona de protección de la fuente hídrica, realizando las siguientes actividades:

- Plateo de mínimo un metro de diámetro.
- Ahoyado de 30 x 30 x 30 cm.
- Siembra con especies protectoras, de mínimo 25 cm de altura.
- Resiembra
- Fertilización.
- Realizar mantenimiento cada cuatro meses, durante dos años.
- El material vegetal a sembrar NO deben ser especies maderables.

Por lo anterior, deberá presentar informe de actividades en cumplimiento de la actividad de restauración.

14. En el evento que el concesionario requiera incorporar o introducir a las aguas sustancias o desechos líquidos o sólidos, deberá solicitar, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., permiso de vertimiento, el cual deberá reunir los requisitos señalados

en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208).

**PARAGRAFO PRIMERO:
PROHIBICIONES DEL
CONCESIONARIO:**

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - APROBAR LOS PLANOS para la captación, presentados por el COMPLEJO AGROTURISTICO LOS ANCESTROS, para la CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS para USO DOMESTICO, en beneficio de 12 lotes, sobre el predio denominado "COMPLEJO AGROTURISTICO LOS ANCESTROS", localizada en la vereda LLANADAS, jurisdicción del MUNICIPIO DE CIRCASIA, Q., identificados con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-178087, 280-178088, 280-178089, 280-178090, 280-178091, 280-178092, 280-178093, 280-178094, 280-178095, 280-178096, 280-178097, 280-178098, en consideración a los argumentos técnicos y jurídicos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Construir las obras hidráulicas señaladas en el presente

artículo, en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, conforme al artículo 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 2015, para lo cual deberá informar a la Corporación los cronogramas establecidos para tal fin.

ARTÍCULO CUARTO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO QUINTO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO SEXTO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se

presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.

- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO OCTAVO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza, para que el Concesionario pueda ceder o traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.

ARTÍCULO NOVENO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015,

que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución al COMPLEJO AGROTURISTICO LOS ANCESTROS, a través de su representante legal, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - COMPLEJO AGROTURISTICO LOS ANCESTROS, deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo el valor de ciento dieciséis mil quinientos cincuenta y ocho pesos (\$116.558), correspondiente al seguimiento ambiental del primer año, de la Concesión de Aguas Subterráneas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - PUBLÍQUESE a costa de la interesada, el encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo, en el Boletín Ambiental de la C.R.Q., de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con la Resolución de Bienes y Servicios de esta Entidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse, por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q., en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - COMUNICAR al municipio de Circasia para revisar las actuaciones a que haya lugar y para lo de su competencia frente a la licencia de subdivisión del predio objeto de la presente resolución.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN
_____2452_____ DE ___26 DE
SEPTIEMBRE DE 2017_____
“POR MEDIO DE LA CUAL SE
OTORGA Y PRORROGA
CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES PARA USO
DOMESTICO A LA SEÑORA LUZ
AMPARO DIAZ CARDENAS - SE
APRUEBAN PLANOS Y OBRAS -
EXPEDIENTE 423”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR y PRÓRROGAR a favor de la señora LUZ AMPARO DIAZ CARDENAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.956.008, CONCESIÓN DE AGUAS

SUPERFICIALES para USO DOMESTICO, a captar agua en beneficio del predio: 2) LOTE LA MARGARITA #, localizado en la vereda QUIMBAYA, jurisdicción del municipio QUIMBAYA, Q., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-36938, como se detalla a continuación:

Descripción del caudal a concesionar:

Fuente Hídrica	Caudal	Otorgado
(l/s) Uso		
Quebrada innominada	La Margarita	
0.08	Doméstico	

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la prórroga de la concesión de aguas superficiales, será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - PRÓRROGA: El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3º del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación es por gravedad.

ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: La señora LUZ AMPARO DIAZ CARDENAS, deberá

cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá:

a) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

b) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.

c) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.

d) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.

e) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.

f) Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.

2. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.

3. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso doméstico, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

4. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

“1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:

a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos

de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas"

Por lo anterior deberá presentar informe de actividades en cumplimiento de la actividad de restauración.

5. El concesionario deberá realizar un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.

6. El concesionario deberá dejar un caudal ambiental de mínimo del 50% de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo.

7. El concesionario deberá enviar mensualmente los reportes de agua captada a la Corporación.

8. El concesionario deberá contar con el permiso de vertimiento respectivo, de acuerdo a la normatividad legal.

9. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso

10. Así mismo, el concesionario deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.

11. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá

informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad para concederlas.

12. Se deben realizar labores propias de los anteriores sistemas: limpia, trazado (si se requiere), hoyado, siembra, fertilización y cada cuatro meses se debe realizar el mantenimiento silvicultural, por un periodo mínimo dos (2) años. Se deberán enviar informes de las labores ejecutadas de esta medida compensatoria.

13. Instalar en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución un sistema de medición, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada. Así mismo, el concesionario deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.

14. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.

15. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, el concesionario deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala "...Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización". El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.

16. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable.

PARAGRAFO: - PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:

- El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.
- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - APROBAR LOS PLANOS y las OBRAS para la captación, conducción, almacenamiento, control, restitución de sobrantes del caudal concesionado, presentados por la señora LUZ AMPARO DIAZ CARDENAS, para la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para USO DOMESTICO, a captar agua de la Quebrada innominada La Margarita, con fundamento en los argumentos técnicos y jurídicos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: - SOLICITAR por parte de la señora LUZ AMPARO DIAZ CARDENAS, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo el permiso de vertimiento, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes.

ARTÍCULO QUINTO: - El concesionario será responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de la solicitud de concesión de aguas superficiales, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por el artículo sexto de la Resolución número 1701 del seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) "Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2017", proferida por esta Autoridad Ambiental, para lo cual deberá allegar dentro en el término de un (01) mes, contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, los costos totales del proyecto, los cuales deberán ser informados de manera clara, precisa y detallada conforme al formato establecido para tal fin.

PARÁGRAFO: - La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., liquidará anualmente los costos por concepto de Seguimiento, de acuerdo a los costos presentados por la señora LUZ AMPARO DIAZ CARDENAS, los cuales se establecerán en el mes de enero de cada año y deberán ser cancelados a costa del concesionario en el primer trimestre de cada año.

ARTÍCULO SEXTO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita

técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO SÉPTIMO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO OCTAVO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO DÉCIMO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - La Corporación Autónoma Regional del

Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se

le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ, de conformidad con lo previsto en el Decreto 155 de 2004, compilado en el Decreto 1076 de 2015, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a la señora LUZ AMPARO DIAZ CARDENAS, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por la interesada para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - PUBLÍQUESE a costa de la interesada de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con el artículo 44 de la Resolución número 1020 de 2016, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN
NÚMERO _____ 2648 _____
DEL ___ 19 DE OCTUBRE DE
2017 _____
"POR MEDIO DE LA CUAL SE
OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES PARA USO
PECUARIO Y AGRÍCOLA A LA
SEÑORA MARTHA ELENA
PALACIO JARAMILLO -
EXPEDIENTE 6538-14"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR a favor de la señora MARTHA ELENA PALACIO JARAMILLO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.570.929, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para USO PECUARIO y AGRÍCOLA a captar agua en beneficio del predio denominado 1) SIN DIRECCION . EL RECREO, ubicado en la VEREDA LAS GURRIAS, jurisdicción del MUNICIPIO DE BUENAVISTA, QUINDÍO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 282-11226, como se describe a continuación:

Descripción del caudal a concesionar:

Nombre de la fuente	Caudal a Concesionar (L/s)	Uso
Quebrada Buenos Aires	0,01	
Pecuario		
0,01 Agrícola		

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la concesión de aguas superficiales, será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - PRÓRROGA: El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no

solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015 "Plan Nacional de Desarrollo 2014- 2018", frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas superficiales con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación es por gravedad.

ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: - El concesionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá:
 - a) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
 - b) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.
 - c) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
 - d) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
 - e) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
 - f) Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.

Lo anterior en cumplimiento del decreto 1076 de 2015.

- En caso de requerir modificaciones técnicas evidenciadas en la visita técnica se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad para concederlas.

- Como medida de compensación por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, deberá realizar el solicitante acciones de conservación y restauración en el área forestal protectora de la fuente hídrica.

- El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso PECUARIO y AGRICOLA, cualquier uso diferente a los otorgados se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

- El concesionario deberá dejar un caudal ambiental de mínimo del 50% de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo.

Por lo anterior, deberá presentar informe de actividades en cumplimiento de la actividad de restauración.

- El concesionario deberá realizar un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.

- Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso.

- El caudal otorgado, estará sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.

- Instalar en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución un sistema de medición, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada. Así mismo, el concesionario deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.

- En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad para concederlas.

- Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso.

- Deberá hacer un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.

- Se recomienda realizar acciones de reforestación en el predio El Recreo en la zona de protección de la quebrada Buenos Aires, mediante el enriquecimiento de 350 metros de la zona forestal protectora, realizando las siguientes actividades:

- Plateo de mínimo un metro de diámetro.
- Ahoyado de 30x30x30 cm.
- Siembra con especies protectoras, de mínimo 25 cm de altura.
- Resiembra
- Fertilización.
- Realizar mantenimiento cada cuatro meses, durante dos años.

- El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/77), con relación a:

“1.Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos

de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

2. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas"

- El concesionario deberá realizar un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.

- En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, el concesionario deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala "...Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización". El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.

- Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable.

PARAGRAFO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los

funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.

- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - SOLICITAR por parte de la señora MARTHA ELENA PALACIO JARAMILLO, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo permiso de vertimiento, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: - El concesionario será responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de la solicitud de concesión de aguas superficiales, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por el artículo sexto de la Resolución número 1701 del seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) "Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2017", proferida por esta Autoridad Ambiental, por tal motivo deberá presentar en el término de un mes el formulario con los costos del proyecto, en el formato establecido para tal fin.

ARTÍCULO QUINTO: - AJUSTAR LOS PLANOS para la captación de acuerdo al caudal concesionado en el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., los planos deberán ser levantados y firmados por un profesional idóneo titulado, de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes, de conformidad con el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.15. del Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” (artículo 201 del Decreto 1541 de 1978) y deberán reunir los requisitos señalados en el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 194 del Decreto 1541 de 1978), así:

“Los planos exigidos por esta Sección se deberán presentar por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros y a las siguientes escalas:

a. Para planos generales de localización, escalas 1:10.000 hasta 1:25.000 preferiblemente deducidos de cartas geográficas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";

b. Para localizar terrenos embalsables, irrigables y otros similares, para la medición planimétrica y topográfica, se utilizarán escalas 1:1.000 hasta 1:5.000;

c. Para perfiles escala horizontal 1:1.000 hasta 1:2.000 y escala vertical de 1:50 hasta 1:200;

d. Para obras civiles, de 1:25 hasta 1:100, y

e. Para detalles de 1:10 hasta 1:50.”

ARTÍCULO SEXTO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico

rendido por los comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO SEPTIMO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO OCTAVO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hechos o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO DÉCIMO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos

personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular

de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a la señora MARTHA ELENA PALACIO JARAMILLO, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - PUBLÍQUESE de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con la Resolución de Bienes y Servicios de esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. a costa del interesado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO_2824_
DEL _09 de noviembre de
2017_____**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE
OTORGA PERMISO DE
PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN
DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA
FUNDACION PARQUE DE LA
CULTURA CAFETERA -
EXPEDIENTE NÚMERO 6913-17"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR a favor de la FUNDACION PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA, identificado con Nit. 800096951-3, PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, en el predio denominado 1) LOTE LA GAVIOTA, ubicado en la VEREDA LA ESPERANZA, jurisdicción del MUNICIPIO DE MONTENEGRO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-214409.

PARÁGRAFO: - El término de duración del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas será de seis (06) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del autorizado dentro del último mes de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO SEGUNDO: - El permisionario deberá al termino del permiso de prospección y exploración presentar y entregar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, un informe que deberá contener al menos los siguientes puntos:

- Se deberá presentar un informe que contenga mínimo la siguiente información:
- Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas

geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";

- Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho.
- Profundidad y método de perforación.
- Columna litológica.
- El diseño definitivo del pozo que indique tipo de revestimiento, diámetro longitud de tubería ciega y filtros.
- Perfil estratigráfico del pozo perforado, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases.
- Registros de tasa de perforación.
- Registro de la viscosidad del lodo.
- Diámetro y profundidad de la perforación exploratoria y de la futura perforación definitiva - Registros eléctricos (resistividad, rayos gamma y potencial espontáneo)
- Desarrollo y limpieza (descripción de métodos, equipos y sustancias químicas empleadas y sus cantidades).
- Se deberá entregar muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.
- Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
- Conclusiones y Recomendaciones
- Se deberá informar a la CR.Q. sobre el inicio de las actividades de perforación.
- Durante la perforación se debe realizar un muestreo, metro a metro en bolsas plásticas bien marcadas, para determinar el diseño definitivo del pozo.
- En la perforación deberá utilizarse agua limpia, libre de contaminación biológica y química que

garantice la no contaminación de los acuíferos en el subsuelo.

- Al realizar la prueba de bombeo del pozo se deben tomar las muestras de agua con el propósito de realizar análisis físico - químico y bacteriológico que debe contener como mínimo los siguientes parámetros: pH, Conductividad, Residuo Total, Residuo no Filtrable, Acidez, Alcalinidad, Dureza Total, Calcio, Cloruros, Sulfatos, Hierro, Aluminio, Cobre, Manganeso, Sodio, Potasio.

- Al finalizar la perforación se deberá realizar prueba de bombeo, la cual deberá ser supervisada por un funcionario de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

- Es importante tener en cuenta que de acuerdo al pozo exploratorio realizado por el Servicio Geológico Colombiano y la prueba de bombeo realizada, el acuífero tiene una extensión limitada por lo que la explotación posterior de análisis deberá ser objeto de revisión de acuerdo a las recomendaciones del modelo hidrogeológico, correspondiente a un nivel moderado.

- El permiso de prospección y exploración no otorga concesión de agua, una vez finalice la prospección y exploración se debe entregar el diseño definitivo del pozo, teniendo en cuenta que la localización de los filtros no genere afectación a pozos o aljibes presentes en la zona.

- El caudal aprovechable se determina una vez este perforado y construido el pozo, de acuerdo a los resultados de la prueba de bombeo, del registro eléctrico, características hidráulicas de la zona como Transmisividad, coeficiente de almacenamiento, capacidad específica, la demanda del solicitante y las características físico químicas y bacteriológicas del agua, los cuales serán objeto de evaluación posterior a los resultados de la prospección.

PARAGRAFO PRIMERO: - En el proceso de exploración se contemplarán los siguientes aspectos para efectos del informe a que se refiere el artículo

segundo del presente acto administrativo:

1. Cartografía geológica superficial.
2. Hidrología superficial.
3. Prospección geofísica.
4. Perforación de pozos exploratorios.
5. Ensayo de bombeo.
6. Análisis físico-químico de las aguas, y
7. Compilación de datos sobre necesidad de agua existente y requerida.

PARAGRAFO SEGUNDO: - La prueba de bombeo a que se refiere el numeral quinto del párrafo anterior, deberá ser supervisada por un funcionario designado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para ello, el permisionario deberá informar a la Corporación la realización de la misma, con un plazo de anticipación de mínimo quince (15) días.

ARTÍCULO TERCERO: - OBLIGACIONES: - La FUNDACION PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA, deberá adicional a las obligaciones ya expuestas cumplir con las siguientes:

1. Informar por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, con mínimo quince (15) días de antelación, el inicio de las actividades de perforación.
2. Realizar durante la perforación un muestreo, metro a metro en bolsas plásticas, marcadas de manera legible. Para determinar el diseño definitivo del pozo.
3. Utilizar en la perforación agua limpia, libre de contaminación biológica y química, que garantice la no contaminación de los acuíferos en el subsuelo.
4. Realizar Registro eléctrico (potencial espontáneo y resistividad) del pozo.
5. Realizar prueba de bombeo supervisada por la Corporación Autónoma Regional de Quindío, con una duración de 36 a 48 horas, con recuperación de niveles hasta alcanzar el nivel estático inicial o el 90% de lo que se observó.

6. Tomar muestras de agua, con el fin de realizar análisis físico - químico y bacteriológico, el cual debe contener como mínimo los siguientes parámetros: pH, Conductividad, Sólidos Totales, Sólidos Suspendidos totales, sólidos disueltos totales, Acidez, Alcalinidad, Dureza Total, Calcio, Cloruros, Bicarbonatos, Sulfatos, Hierro, Aluminio, Cobre, Manganeso, Sodio, Potasio.

7. Levantar información técnica del pozo: Columna litológica, registro eléctrico, análisis granulométrico y caudal requerido, lo cual se deberá realizar cuando se vaya a practicar la prueba de bombeo del pozo.

8. Construir sello sanitario y caseta, para la protección del pozo, techo corredizo, para facilitar las actividades de mantenimiento del pozo.

9. Instalar y mantener en buen funcionamiento el respectivo medidor volumétrico en la tubería de descarga, con el fin de realizar periódicamente la medición de los volúmenes de agua efectivamente consumidos.

10. Instalar tubería en PVC de ¾" para introducir la sonda requerida para realizar las pruebas de bombeo, la cual deberán tener la profundidad del pozo.

11. Ejercido el respectivo permiso de exploración de aguas subterráneas dentro del predio, el permisionario podrá optar dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación que para el efecto le haga esta Autoridad Ambiental, solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la concesión de aguas subterráneas para el aprovechamiento de las mismas aguas. Si en el término de un (1) año contado a partir del ejercicio de su opción; la concesión no se hubiere otorgado al solicitante por motivos imputables a él, o si otorgada le fuera caducada por incumplimiento, la concesión podrá ser otorgada a terceros.

La concesión de aguas subterráneas, deberá ser solicitada mediante el

diligenciamiento del Formulario Único Nacional, y anexar la información obtenida durante la etapa de perforación, construcción y prueba, tales como: columna litológica, diseño del pozo, registro eléctrico, resultados de la prueba de bombeo y análisis físico químico y bacteriológico del agua, consignados en el informe de interventoría de la obra. Así como aportar la documentación exigida en el Decreto 1076 de 2015, para este tipo de concesión.

12. El agua del pozo sólo podrá ser aprovechado cuando se otorgue por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la concesión de aguas subterráneas.

13. El área de exploración no puede exceder de 1.000 hectáreas, siempre y cuando sobre la misma zona no existan otras solicitudes que impliquen reducir esta extensión.

14. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.

15. El permisionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

“1.Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”

16. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

PARAGRAFO: - PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.

- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTICULO CUARTO: - El presente permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, no constituye el otorgamiento del permiso de concesión de aguas subterráneas, para realizar su aprovechamiento se deberá tramitar dicho trámite de concesión conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente permiso. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO SEXTO: - El permisionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO SÉPTIMO: - El permisionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: - El permiso aquí otorgado no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Modifique las condiciones del permiso, cuando, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones del permiso, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO NOVENO: - Para que el permisionario pueda ceder o traspasar total o parcialmente el permiso otorgado, se requiere autorización previa de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.

ARTÍCULO DÉCIMO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta permiso, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarlo, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el permisionario deberá

permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - El permisionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe en materia ambiental, y especialmente, sobre los elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÈCIMO TERCERO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio el permisionario o antiguo propietario deberá informar y solicitar el cambio de titular del permiso otorgado dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acredite y los demás que se le exijan con el fin de considerar al nuevo titular del permiso. La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: - Serán causales de revocatoria por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, conforme con el artículo 93 del Decreto 1541 de 1978, hoy Decreto 1076 de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesados la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se

dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a la FUNDACION PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA, a través de su representante legal, al apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: - PUBLÍQUESE a costa del interesado, el encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo, en el Boletín Ambiental de la C.R.Q., de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con la Resolución de Bienes y Servicios de esta Entidad.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse, por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q., en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Subdirectora (E) de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN
NÚMERO _____ 2786 _____
DEL _____ 2 de noviembre de
2017 _____
"POR MEDIO DE LA CUAL SE
APRUEBA UN PROGRAMA PARA
EL USO EFICIENTE Y AHORRO
DEL AGUA -PUEAA- A LA
SOCIEDAD AVICOLA LA CASCADA
SA, EXPEDIENTE NÚMERO 5488-
15"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - APROBAR el PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., por la sociedad AVICOLA LA CASCADA SA, identificada con NIT número 900184129, esto, sin perjuicio de los trámites necesarios que se deban adelantar por parte de la sociedad AVICOLA LA CASCADA SA, para obtener los permisos, concesiones, prórrogas y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de las actividades contempladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA- que afecten o puedan afectar al medio ambiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de duración del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: La sociedad AVICOLA LA CASCADA SA, se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las actividades propuestas en los plazos establecidos en el cronograma.
2. La sociedad AVICOLA LA CASCADA SA, deberá de conformidad con el artículo 11 de la Ley 373 de 1997, actualizar y enviar anualmente al Ministerio de Desarrollo Económico y a esta Corporación, en aras de

mantener actualizado el inventario sanitario nacional, la siguiente información:

a. Nombre de la entidad usuaria, ubicación geográfica y política donde presta el servicio;

b. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes donde captan las aguas;

c. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes receptoras de los afluentes;

d. Caudal promedio diario anual en litros por segundo de la fuente de captación y de la fuente receptora de los efluentes;

e. Caudal promedio diario anual captado por la entidad usuaria;

f. Número de usuarios del sistema;

g. Caudal consumido por los usuarios del sistema;

h. Porcentaje en litros por segundo de las pérdidas del sistema;

i. Calidad del agua de la fuente abastecedora, de los efluentes y de la fuente receptora de éstos, clase de tratamientos requeridos y el sistema y la frecuencia del monitoreo;

j. Proyección anual de la tasa de crecimiento de la demanda del recurso hídrico según usos;

k. Caudal promedio diario en litros por segundo, en épocas secas y de lluvia, en las fuentes de abastecimiento y en las receptoras de los efluentes;

l. Programas de protección y conservación de las fuentes hídricas;

3. La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizará el seguimiento a la ejecución del Programa, razón por la cual en las visitas de seguimiento a la sociedad AVICOLA LA CASCADA SA, deberá entregar los soportes necesarios que permitan constatar el desarrollo de los proyectos.

4. La sociedad AVICOLA LA CASCADA SA deberá evaluar las pérdidas desde el punto de captación hasta el sistema de tratamiento, con el fin de proyectar y reducir dichas pérdidas de agua.

5. La SOCIEDAD AVICOLA LA CASCADA SA, deberá presentar semestralmente un informe detallado

de ejecución de las obras, proyectos y programas contemplados en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, en los cuales deberá detallarse claramente las actividades y obras desarrolladas y estar soportados con las ejecuciones presupuestales y con todos los registros posibles (fotográficos, listas de chequeo, listados de asistencia, contratos, videos, entre otros).

6. La sociedad AVICOLA LA CASCADA SA deberá solicitar los permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades contempladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA- que afecten o puedan afectar el medio ambiente, para así cumplir con la normatividad ambiental vigente.

7. En el evento que, en las visitas de seguimiento, se observe uso inadecuado e ineficiente del recurso hídrico por parte de la sociedad AVICOLA LA CASCADA SA la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., hará los requerimientos del caso.

8. Dar aplicación a la Ley 373 de 1997 y a las demás normatividad ambiental pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: - En caso de requerir modificaciones se deberá informar por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO CUARTO: - La sociedad AVICOLA LA CASCADA SA, será responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para lo cual deberá cancelar el valor de estos en la

Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., una vez quede en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: - ALLEGAR a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., dentro de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, el recibo de pago por concepto de los servicios señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO SEXTO: - Para efectos del Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la sociedad AVICOLA LA CASCADA SA, deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - ENVIAR al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dentro de los seis (06) meses siguientes contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución copia del presente Acto Administrativo y el resumen ejecutivo del que hace alusión el artículo tercero de la Ley 373 de 1997, para su información, seguimiento y control.

ARTÍCULO OCTAVO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a la SOCIEDAD AVICOLA LA CASCADA SA, a través de su representante legal, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: - PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. a costa del interesado, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, deberá presentar a esta Entidad el recibo de pago de la publicación.

ARTÍCULO DÉCIMO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en

la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q., en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN
NÚMERO _____ 2682 _____ DEL
_____ 18 DE OCTUBRE DE 2017 _____
“POR MEDIO DE LA CUAL SE
OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES PARA USO
PECUARIO A LA SEÑORA MARIA
LUISA BOTERO JARAMILLO -
EXPEDIENTE 9431-12”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR a favor de la señora MARIA LUISA BOTERO JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía número 66.957.535, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para USO PECUARIO, a captar agua en beneficio del predio denominado 1) LLANADAS, ubicado en la VEREDA LLANADAS, jurisdicción del MUNICIPIO DE CIRCASIA, QUINDÍO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-20972, como se describe a continuación:

Descripción del caudal a concesionar:

Nombre de la fuente	
Caudal a concesionar (L/s)Uso	
Quebrada	
Innominada Llanadas	0.5
Pecuario	

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la concesión de aguas superficiales, será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del

concesionario dentro del último año de vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - PRÓRROGA:
El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015 "Plan Nacional de Desarrollo 2014- 2018", frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas superficiales con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación es por bombeo.

ARTICULO SEGUNDO: -
OBLIGACIONES: - El concesionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá:

a) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

b) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de

actividades no amparadas por la concesión de agua.

- c) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
- d) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
- e) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
- f) Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.

Lo anterior en cumplimiento del decreto 1076 de 2015.

- En caso de requerir modificaciones técnicas evidenciadas en la visita técnica se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad para concederlas.

- El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso Pecuario, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

- El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/77), con relación a:

"1.Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas"

- El concesionario deberá dejar un caudal ambiental de mínimo del 50% de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo.

- El concesionario deberá enviar mensualmente los reportes de agua captada a la Corporación.

- Por lo anterior y desde el punto de vista técnico, se deben tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales de la actividades que se desarrollan en el predio.

- Se recomienda realizar acciones de reforestación en el predio en la zona de protección de la Quebrada, mediante el enriquecimiento de 350 metros de la zona forestal protectora, realizando las siguientes actividades:

- Ploteo de mínimo un metro de diámetro.
- Ahoyado de 30 x 30 x 30 cm.
- Siembra con especies protectoras, de mínimo 25 cm de altura.
- Resiembra
- Fertilización.
- Realizar mantenimiento cada cuatro meses, durante dos años.
- El material vegetal a sembrar NO deben ser especies maderables.

Por lo anterior, deberá presentar informe de actividades en cumplimiento de la actividad de reforestación.

- El concesionario deberá contar con el permiso de vertimiento respectivo, de acuerdo a la normativa legal vigente.

- El concesionario deberá realizar un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el

sistema hidráulico e instalaciones internas.

- Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso.

- Instalar en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución un sistema de medición, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada. Así mismo, el concesionario deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.

- Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) en conformidad y cumplimiento de la Ley 373 de 1997.

- En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, el concesionario deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala "...Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización". El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.

- Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable.

PARAGRAFO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación

Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.

- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - SOLICITAR por parte de la señora MARIA LUISA BOTERO JARAMILLO, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo permiso de vertimiento, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: - AJUSTAR en el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., las memorias técnicas y los planos de diseños del sistema hidráulico para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución con el caudal concesionado de aguas superficiales para USO PECUARIO, para su aprobación y posterior aprobación de obras por parte de esta Autoridad Ambiental, dado que se observó que, "De acuerdo al diseño propuesto, se plantea la localización de una tubería de 4" de diámetro para captar el agua proveniente de la quebrada, donde a tubo lleno y con una velocidad de 1.94 m/s podría captar hasta 15.16 l/s. Dado que la concesión está dada por un caudal inferior, el diseñador opta por introducir dentro del lecho de la quebrada la boca de la tubería (entrada del agua) con el fin de obtener un tirante o altura de la lámina del agua dentro de la tubería de 10 mm (ó 1 cm) y así captar un caudal de 0.384 l/s, garantizando con ello el flujo

continuo y libre del agua a lo largo del lecho de la quebrada. En relación a lo anterior no es aconsejable que la tubería sea embebida en el lecho de la quebrada, ya que las rocas, sedimento (lodo) y hojas propios del medio, podrían obstaculizar el paso del agua a través de la tubería de 4" de diámetro. Igualmente los cuerpos de agua tienden a profundizar y sedimentar su cauce, lo que a mediano o largo plazo dificultaría poder controlar la altura propuesta por el diseñador y así captar el valor del caudal concesionado."

De acuerdo a lo anterior deberán:

- Reducir el diámetro de la tubería de captación a 2" o 3, estos podrían satisfacer el volumen requerido.
- Se aconseja localizar una rejilla a la entrada o boca de la tubería de captación con el fin de evitar el ingreso de rocas que obstaculicen el paso del agua por la tubería.
- Se recomienda localizar la boca de la tubería de captación en un sitio donde exista cierta profundidad en el cauce y con ello garantizar el flujo continuo dentro del sistema de captación. No se recomienda que este sea embebido dentro del lecho del cauce por los motivos antes expuestos.
- Para el control del paso del agua dentro del sistema, se deberá instalar una válvula de cierre en la tubería de aducción la cual controlará el caudal concesionado.
- Se solicita la firma del diseñador en el plano anexo.
- Para la aprobación de los planos, se solicita sea atendidas las recomendaciones expuestas.

ARTÍCULO QUINTO: - El concesionario será responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de la solicitud de concesión de aguas, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por el artículo sexto de la Resolución número 1701 del seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017)

“Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2017”, proferida por esta Autoridad Ambiental, para lo cual deberá allegar dentro en el término de un (01) mes, contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, los costos totales del proyecto, los cuales deberán ser informados de manera clara, precisa y detallada conforme al formato establecido para tal fin.

ARTÍCULO SEXTO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO SÉPTIMO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO OCTAVO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en

general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO DÉCIMO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÈCIMO SEGUNDO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente,

sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló y derogo el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución al señor MARIA LUISA BOTERO JARAMILLO, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - La señora MARIA LUISA BOTERO JARAMILLO, deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo el valor de ciento dieciséis mil quinientos cincuenta y ocho pesos (\$116.558),

correspondiente al seguimiento ambiental del primer año, de la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - PUBLÍQUESE de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con la Resolución de Bienes y Servicios de esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. a costa del interesado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN
NÚMERO _____ 2803 _____
DEL __07 DE NOVIEMBRE DE
2017__
"POR MEDIO DE LA CUAL SE
OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES PARA USO
PECUARIO A LA SEÑORA BLANCA
OLIVA BECERRA - EXPEDIENTE
7986-12"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR a favor de la señora BLANCA OLIVA BECERRA MORALES, identificada con cedula de ciudadanía número 24.474.954, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para USO PECUARIO, a captar agua en beneficio del predio denominado 1) LOTE MIRAMAR, localizado en la VEREDA LA PALMERA, jurisdicción del MUNICIPIO DE SALENTO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-166814, como se describe a continuación:

Descripción del caudal a concesionar:

Fuente Hídrica	Caudal	Otorgado
(l/s) Uso		
Nacimiento NN	0.44	Pecuario

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la concesión de aguas superficiales, será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - PRÓRROGA: El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015 "Plan Nacional de Desarrollo 2014- 2018", frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas superficiales con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del

Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación es por gravedad.

ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: - El concesionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá:

- a) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- b) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.
- c) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
- d) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
- e) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
- f) Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.

Lo anterior en cumplimiento del decreto 1076 de 2015.

- En caso de requerir modificaciones técnicas evidenciadas en la visita técnica se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad para concederlas.

- Se debe establecer la zonificación de la Reserva Forestal Central, establecer ganadería semiestabulada, así mismo, implementar sistemas silvopastoriles

enfocados hacia esquemas de producción sostenible.

- El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso Pecuario, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

- El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/77), con relación a:

“1.Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”

- El concesionario deberá dejar un caudal ambiental de mínimo del 50% de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo.

- El concesionario deberá enviar mensualmente los reportes de agua captada a la Corporación.

- Por lo anterior y desde el punto de vista técnico, se deben tener en cuenta los principios de sostenibilidad

y buenas prácticas ambientales de las actividades que se desarrollan en el predio.

- Se recomienda realizar acciones de reforestación en el predio en la zona de protección de la Quebrada, mediante el enriquecimiento de 350 metros de la zona forestal protectora, realizando las siguientes actividades:
 - Plateo de mínimo un metro de diámetro.
 - Ahoyado de 30 x 30 x 30 cm.
 - Siembra con especies protectoras, de mínimo 25 cm de altura.
 - Resiembra
 - Fertilización.
 - Realizar mantenimiento cada cuatro meses, durante dos años.
 - El material vegetal a sembrar NO deben ser especies maderables.

Por lo anterior, deberá presentar informe de actividades en cumplimiento de la actividad de reforestación.

- Como medida de compensación por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, deberá realizar el solicitante acciones de conservación de áreas de importancia estratégica aguas arriba de la bocatoma y que sean propiedad del municipio o de privados que se encuentren enmarcadas en el área de influencia directa con la microcuenca abastecedora.

- El concesionario deberá realizar un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.

- Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso.

- Instalar en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución un sistema de medición, con el fin de determinar en cualquier

momento el volumen de agua efectivamente captada. Así mismo, el concesionario deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.

- Se deben realizar labores propias de los anteriores sistemas: limpia, trazado (si se requiere), hoyado, siembra, fertilización y cada cuatro meses se debe realizar el mantenimiento silvicultural, por un periodo mínimo dos (2) años. Se deberán enviar informes de las labores ejecutadas de esta medida compensatoria.

- En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, el concesionario deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala "...Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización". El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.

PARAGRAFO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.

- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - PRESENTAR en el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., las memorias técnicas y los planos de diseños del sistema hidráulico para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución con el caudal concesionado de aguas superficiales para uso doméstico, para su aprobación y posterior aprobación de obras por parte de esta Autoridad Ambiental.

Los planos deberán ser levantados y firmados por un profesional idóneo titulado, de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes, de conformidad con el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.15. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" (artículo 201 del Decreto 1541 de 1978) y deberán reunir los requisitos señalados en el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 194 del Decreto 1541 de 1978), así:

"Los planos exigidos por esta Sección se deberán presentar por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros y a las siguientes escalas:

a. Para planos generales de localización, escalas 1:10.000 hasta 1:25.000 preferiblemente deducidos de cartas geográficas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";

b. Para localizar terrenos embalsables, irrigables y otros similares, para la medición planimétrica y topográfica, se utilizarán escalas 1:1.000 hasta 1:5.000;

c. Para perfiles escala horizontal 1:1.000 hasta 1:2.000 y escala vertical de 1:50 hasta 1:200;

d. Para obras civiles, de 1:25 hasta 1:100, y

e. Para detalles de 1:10 hasta 1:50."

ARTÍCULO CUARTO: - En el evento que los beneficiarios de la concesión requieran incorporar o introducir a las aguas o suelos sustancias o desechos líquidos o sólidos, estos deberán solicitar, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., permiso de vertimiento, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208).

ARTÍCULO QUINTO: - La señora BLANCA OLIVA BECERRA MORALES, deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo el valor de ciento dieciséis mil quinientos cincuenta y ocho pesos (\$116.558), correspondiente al seguimiento ambiental del primer año, de la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO SEXTO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO SÉPTIMO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO OCTAVO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO DÉCIMO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÈCIMO SEGUNDO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío –

C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a la señora BLANCA OLIVA BECERRA, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los

artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - PUBLÍQUESE de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con la Resolución de Bienes y Servicios de esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. a costa del interesado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN
NÚMERO 2345 DEL 14
DE SEPTIEMBRE DE 2017
“POR MEDIO DE LA CUAL SE
NIEGA CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES PARA USO PARA
PESCA, MARICULTURA Y
ACUICULTURA AL SEÑOR
FERNANDO PEÑA GACIA –
EXPEDIENTE NÚMERO 5994-17”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - NEGAR al señor FERNANDO PEÑA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.800.467, expedida en Génova, en calidad de copropietario, la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso para pesca, maricultura y acuicultura, en beneficio del predio denominado 1) LOTE PARCELA 8 "EL MOSTRARIO" localizado en la VEREDA SAN JUAN, jurisdicción del MUNICIPIO DE GENOVA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 282-39895, en consideración a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, ARCHIVAR el expediente número 5994-17, relacionado con la actuación administrativa de concesión de aguas superficiales, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: - El señor FERNANDO PEÑA GARCIA, no podrá hacer uso del recurso hídrico sin el respectivo instrumento ambiental, autorizado por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO CUARTO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución al señor FERNANDO PEÑA GARCIA, o a la persona debidamente autorizada por ésta, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍCAR la presente Resolución a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los

diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Subdirectora (E) de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN _____ 2663 _____
DE __ 20 DE OCTUBRE DE
2017 _____
"POR MEDIO DE LA CUAL SE
OTORGA Y PRORROGA
CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES PARA USO
DOMESTICO AL SEÑOR GABRIEL
JAIME MORENO MUÑOZ -
EXPEDIENTE 6301-14 (33)"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR y PRÓRROGAR a favor del señor GABRIEL JAIME MORENO MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.299.151, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para USO DOMESTICO, a captar agua en beneficio del predio: 1) LOTE 6 URB/CAMPESTRE VILLA LIGIA, localizado en la vereda SAN ANTONIO, jurisdicción del municipio CIRCASIA, Q., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-33375, como se detalla a continuación:

Descripción del caudal a concesionar:

Nombre de la fuente	
Caudal a concesionar (L/s)Uso	
Quebrada Cajones Circasia	0,04
Doméstico	

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la prórroga de la concesión de aguas superficiales, será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a

petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - PRÓRROGA: El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación es por gravedad.

ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: El señor GABRIEL JAIME MORENO MUÑOZ, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá:

- a) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- b) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.

c) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.

d) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.

e) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.

f) Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.

2. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.

3. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso doméstico, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

4. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

“1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:

a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”

• Se recomienda realizar acciones de restauración forestal en la zona forestal protectora, realizando las siguientes actividades:

- Plateo de mínimo un metro de diámetro.
- Ahoyado de 30x30x30 cm.
- Siembra con especies protectoras, de mínimo 25 cm de altura.
- Resiembra
- Fertilización.
- Realizar mantenimiento cada cuatro meses por un periodo de un año.
- El material vegetal a sembrar NO deben ser especies maderables.

Por lo anterior deberá presentar informe de actividades en cumplimiento de la actividad de restauración.

5. El concesionario deberá realizar un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.

6. El concesionario deberá dejar un caudal ambiental de mínimo del 50% de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo.

7. El concesionario deberá enviar mensualmente los reportes de agua captada a la Corporación.

8. El concesionario deberá contar con el permiso de vertimiento respectivo, de acuerdo a la normatividad legal.

9. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso

10. Así mismo, el concesionario deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.

11. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad para concederlas.

12. Se deben realizar labores propias de los anteriores sistemas: limpia, trazado (si se requiere), hoyado, siembra, fertilización y cada cuatro meses se debe realizar el mantenimiento silvicultural, por un periodo mínimo dos (2) años. Se deberán enviar informes de las labores ejecutadas de esta medida compensatoria.

13. Dentro del área de influencia del punto de captación, se debe conservar una distancia mínima de fuentes de contaminación real o potencial a una distancia de 100 metros entre la captación de agua subterránea y elementos tales como pozos sépticos, letrinas y/o campos de infiltración.

14. Instalar en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución un sistema de medición, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada. Así mismo, el concesionario deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.

15. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.

16. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, el concesionario deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala "...Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización". El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.

17. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable.

PARAGRAFO: - PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:

- El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.
- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - APROBAR LOS PLANOS y las OBRAS para la captación, conducción, almacenamiento, control, restitución de sobrantes del caudal concesionado, presentados por el señor GABRIEL JAIME MORENO MUÑOZ, para la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para USO DOMESTICO, a captar agua de la Quebrada Cajones Circasia, con fundamento en los argumentos técnicos y jurídicos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: - SOLICITAR por parte del señor GABRIEL JAIME MORENO MUÑOZ, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo el permiso de vertimiento, el cual deberá reunir los

requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes.

ARTÍCULO QUINTO: - El concesionario será responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de la solicitud de concesión de aguas superficiales, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por el artículo sexto de la Resolución número 1701 del seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) "Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2017", proferida por esta Autoridad Ambiental, para lo cual deberá allegar dentro en el término de un (01) mes, contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, los costos totales del proyecto, los cuales deberán ser informados de manera clara, precisa y detallada conforme al formato establecido para tal fin.

PARÁGRAFO: - La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., liquidará anualmente los costos por concepto de Seguimiento, de acuerdo a los costos presentados por el señor GABRIEL JAIME MORENO MUÑOZ, los cuales se establecerán en el mes de enero de cada año y deberán ser cancelados a costa del concesionario en el primer trimestre de cada año.

ARTÍCULO SEXTO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u

obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO SÉPTIMO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO OCTAVO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO DÉCIMO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o

beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ, de conformidad con lo previsto en el Decreto 155 de 2004, compilado en el Decreto 1076 de 2015, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución al señor GABRIEL JAIME MORENO MUÑOZ, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por la interesada para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - PUBLÍQUESE a costa de la interesada de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con el artículo 44 de la Resolución número 1020 de 2016, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

RESOLUCIÓN
NÚMERO 2719 DEL
26 DE OCTUBRE DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE
OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES PARA USO
DOMESTICO Y PECUARIO AL
SEÑOR HECTOR FERNEY
VELASCO - EXPEDIENTE 8590-
14"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR a favor del señor HECTOR FERNEY VELASCO, identificado con cedula de ciudadanía número 9.775.579, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para USO DOMESTICO y PECUARIO, a captar agua en beneficio del predio denominado 1) 1) LA COCA, localizado en la VEREDA VENTEADEROS, jurisdicción del MUNICIPIO DE SALENTO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-42827, como se describe a continuación:

Descripción del caudal a concesionar:

Fuente Hídrica	Caudal	Otorgado
(l/s)	Caudal	(l/s)
Bocatoma	Uso	
Quebrada innominada	Venteaderos	
0.02	0.02	Principal
		Doméstico y Pecuario

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la concesión de aguas superficiales, será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - PRÓRROGA: El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo

2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3º del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015 "Plan Nacional de Desarrollo 2014- 2018", frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas superficiales con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación es por gravedad.

ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: - El concesionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá:
 - a) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
 - b) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.
 - c) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
 - d) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
 - e) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.

f) Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.

Lo anterior en cumplimiento del decreto 1076 de 2015.

- En caso de requerir modificaciones técnicas evidenciadas en la visita técnica se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad para concederlas.

- El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso Doméstico y Pecuario, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

- El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/77), con relación a:

“1.Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”

- El concesionario deberá dejar un caudal ambiental de mínimo del

50% de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo.

- El concesionario deberá enviar mensualmente los reportes de agua captada a la Corporación.

- Por lo anterior y desde el punto de vista técnico, se deben tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales de la actividades que se desarrollan en el predio.

- Se recomienda realizar acciones de reforestación en el predio en la zona de protección de la Quebrada, mediante el enriquecimiento de 350 metros de la zona forestal protectora, realizando las siguientes actividades:

- Plateo de mínimo un metro de diámetro.

- Ahoyado de 30 x 30 x 30 cm.

- Siembra con especies protectoras, de mínimo 25 cm de altura.

- Resiembra

- Fertilización.

- Realizar mantenimiento cada cuatro meses, durante dos años.

- El material vegetal a sembrar NO deben ser especies maderables.

Por lo anterior, deberá presentar informe de actividades en cumplimiento de la actividad de reforestación.

- Como medida de compensación por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, deberá realizar el solicitante acciones de conservación de áreas de importancia estratégica aguas arriba de la bocatoma y que sean propiedad del municipio o de privados que se encuentren enmarcadas en el área de influencia directa con la microcuenca abastecedora.

- El concesionario deberá realizar un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.

- Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso.
- Instalar en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución un sistema de medición, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada. Así mismo, el concesionario deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.
- Se deben realizar labores propias de los anteriores sistemas: limpia, trazado (si se requiere), hoyado, siembra, fertilización y cada cuatro meses se debe realizar el mantenimiento silvicultural, por un periodo mínimo dos (2) años. Se deberán enviar informes de las labores ejecutadas de esta medida compensatoria.

PARAGRAFO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - PRESENTAR en el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, ante la Subdirección de

Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., las memorias técnicas y los planos de diseños del sistema hidráulico para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución con el caudal concesionado de aguas superficiales para uso doméstico, para su aprobación y posterior aprobación de obras por parte de esta Autoridad Ambiental.

Los planos deberán ser levantados y firmados por un profesional idóneo titulado, de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes, de conformidad con el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.15. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" (artículo 201 del Decreto 1541 de 1978) y deberán reunir los requisitos señalados en el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 194 del Decreto 1541 de 1978), así:

"Los planos exigidos por esta Sección se deberán presentar por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros y a las siguientes escalas:

- Para planos generales de localización, escalas 1:10.000 hasta 1:25.000 preferiblemente deducidos de cartas geográficas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";
- Para localizar terrenos embalsables, irrigables y otros similares, para la medición planimétrica y topográfica, se utilizarán escalas 1:1.000 hasta 1:5.000;
- Para perfiles escala horizontal 1:1.000 hasta 1:2.000 y escala vertical de 1:50 hasta 1:200;
- Para obras civiles, de 1:25 hasta 1:100, y
- Para detalles de 1:10 hasta 1:50."

ARTÍCULO CUARTO: - SOLICITAR por parte del señor HECTOR FERNEY VELASCO MARIN, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo permiso de vertimiento, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes.

ARTÍCULO QUINTO: - El señor HECTOR FERNEY VELASCO MARIN, deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo el valor de ciento dieciséis mil quinientos cincuenta y ocho pesos (\$116.558), correspondiente al seguimiento ambiental del primer año, de la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO SEXTO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO SÉPTIMO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO OCTAVO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir

los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO DÉCIMO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÈCIMO SEGUNDO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación

Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa

(Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución al señor HECTOR FERNEY VELASCO MARIN, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - PUBLÍQUESE de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con la

Resolución de Bienes y Servicios de esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. a costa del interesado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO
2245 DE FECHA 01
DE SEPTIEMBRE DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE
ORDENA LA TERMINACIÓN DE
UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES, SE ARCHIVA EL
EXPEDIENTE NÚMERO 9571-16 Y
SE ORDENAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - DAR POR TERMINADA la concesión de aguas superficiales para uso agrícola, radicada bajo el expediente número 9571-16, otorgada mediante la Resolución número 638 de fecha del cuatro (4) de abril de 2017, por la Corporación Autónoma Regional del

Quindío - C.R.Q., a la señora LORENA CARDONA GAVIRIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.935.563, en calidad de propietaria del predio denominado 1) LOTE PARCELACION SAN JOSE LOTE 11, ubicado en la VEREDA ARMENIA, jurisdicción del MUNICIPIO de ARMENIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-187230, en consideración a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, ARCHIVAR el expediente número 9571-16, relacionado con la actuación administrativa de concesión de aguas superficiales, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído, sin perjuicio de que pueda presentar una nueva solicitud de concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: - CANCELAR por parte de la señora LORENA CARDONA GAVIRIA, propietaria del predio 1) LOTE PARCELACION SAN JOSE LOTE 11, ubicado en la VEREDA ARMENIA, jurisdicción del MUNICIPIO de ARMENIA, QUINDÍO, los valores correspondientes a la tasa por uso del agua, con fundamento en lo expuesto en el párrafo tercero del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 en concordancia con la Ley 1753 de 2015 y en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: - NOTIFIQUESE el presente acto administrativo a la señora LORENA CARDONA GAVIRIA, o a la persona debidamente autorizada por ésta, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: - COMUNÍQUESE el contenido del presente Acto Administrativo LORENA CARDONA GAVIRIA, en calidad de propietaria del predio, de conformidad a lo establecido en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: - PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, a costa de la interesada, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTÍFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN
NÚMERO _____ 2135 _____
DEL _____ 24 DE AGOSTO DE
2017 _____
"POR MEDIO DE LA CUAL SE
APRUEBA UN PROGRAMA PARA
EL USO EFICIENTE Y AHORRO
DEL AGUA -PUEAA- A LA
EMPRESA DE SERVICIOS
PUBLICOS DE CORDOBA ESACOR
ESP SAS., EXPEDIENTE NÚMERO
4879"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - APROBAR el PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., por la Empresa De Servicios Públicos De Córdoba ESACOR E.S.P. S.A.S., identificada con NIT número 801.001.380-4, esto, sin perjuicio de los trámites necesarios que se deban adelantar por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Córdoba ESACOR E.S.P S.A.S, para obtener los permisos, concesiones, prórrogas y autorizaciones requeridas por la Ley

para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de las actividades contempladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA- que afecten o puedan afectar al medio ambiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de duración del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: -
OBLIGACIONES: La Empresa de Servicios Públicos de Córdoba ESACOR E.S.P S.A.S., se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las actividades propuestas en los plazos establecidos en el cronograma.

2. Empresa de Servicios Públicos de Córdoba ESACOR E.S.P S.A.S., deberá de conformidad con el artículo 11 de la Ley 373 de 1997, actualizar y enviar anualmente al Ministerio de Desarrollo Económico y a esta Corporación, en aras de mantener actualizado el inventario sanitario nacional, la siguiente información:

- a. Nombre de la entidad usuaria, ubicación geográfica y política donde presta el servicio;
- b. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes donde captan las aguas;
- c. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes receptoras de los afluentes;
- d. Caudal promedio diario anual en litros por segundo de la fuente de captación y de la fuente receptora de los efluentes;
- e. Caudal promedio diario anual captado por la entidad usuaria;
- f. Número de usuarios del sistema;
- g. Caudal consumido por los usuarios del sistema;
- h. Porcentaje en litros por segundo de las pérdidas del sistema;
- i. Calidad del agua de la fuente abastecedora, de los efluentes y de la fuente receptora de éstos, clase de

tratamientos requeridos y el sistema y la frecuencia del monitoreo;

j. Proyección anual de la tasa de crecimiento de la demanda del recurso hídrico según usos;

k. Caudal promedio diario en litros por segundo, en épocas secas y de lluvia, en las fuentes de abastecimiento y en las receptoras de los efluentes;

l. Programas de protección y conservación de las fuentes hídricas;

3. La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizará el seguimiento a la ejecución del Programa, razón por la cual en las visitas de seguimiento ESACOR deberá entregar los soportes necesarios que permitan constatar el desarrollo de los proyectos.

4. La empresa deberá evaluar las pérdidas desde el punto de captación hasta el sistema de tratamiento, con el fin de proyectar y reducir dichas pérdidas de agua.

5. Empresa de Servicios Públicos de Córdoba ESACOR E.S.P S.A.S., deberá presentar semestralmente un informe detallado de ejecución de las obras, proyectos y programas contemplados en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA-, en los cuales deberá detallarse claramente las actividades y obras desarrolladas y estar soportados con las ejecuciones presupuestales y con todos los registros posibles (fotográficos, listas de chequeo, listados de asistencia, contratos, videos, entre otros).

6. Empresa de Servicios Públicos de Córdoba ESACOR E.S.P S.A.S., deberá solicitar los permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades contempladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA- que afecten o puedan afectar el medio ambiente, para así cumplir con la normatividad ambiental vigente.

7. En el evento que en las visitas de seguimiento, se observe uso

inadecuado e ineficiente del recurso hídrico por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Córdoba ESACOR E.S.P S.A.S., la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., hará los requerimientos del caso.

8. Dar aplicación a la Ley 373 de 1997 y a las demás normatividad ambiental pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: - En caso de requerir modificaciones se deberá informar por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO CUARTO: - Empresa de Servicios Públicos de Córdoba ESACOR E.S.P S.A.S., será responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para lo cual deberá cancelar el valor de estos en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., una vez quede en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: - ALLEGAR a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., dentro de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, el recibo de pago por concepto de los servicios señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO SEXTO: - Para efectos del Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., Empresa de Servicios Públicos de Córdoba ESACOR E.S.P S.A.S., deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - ENVIAR al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dentro de los seis (06) meses siguientes contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución copia del presente Acto Administrativo y el resumen ejecutivo del que hace alusión el artículo tercero de la Ley 373 de 1997, para su información, seguimiento y control.

ARTÍCULO OCTAVO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a Empresa de Servicios Públicos de Córdoba ESACOR E.S.P S.A.S., a través de su representante legal, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: - PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. a costa del interesado, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, deberá presentar a esta Entidad el recibo de pago de la publicación.

ARTÍCULO DÉCIMO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los veintidós (22) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO _1560 _
DEL _ veintidós (22) de junio dos
mil diecisiete (2017)___
"POR MEDIO DE LA CUAL SE
APRUEBAN UNOS PLANOS Y
OBRAS CORRESPONDIENTE A LA
CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES PARA USO
DOMÉSTICO Y PECUARIO
OTORGADA A YENNY
ALEXANDRA TRUJILLO- GLORIA
INES ALZATE VALENCIA -
EXPEDIENTE NÚMERO 3762-14"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - APROBAR LOS PLANOS para la captación, conducción, almacenamiento, control, restitución de sobrantes del caudal concesionado, presentados por las señoras YENNY ALEXANDRA TRUJILLO ALZATE, identificada con cedula de ciudadanía número 24.584.624, GLORIA INES ALZATE VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.575.031, para la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO Y PECUARIO, en un caudal total de 0.011 l/seg., en beneficio del predio denominado 1) LOTE EL OASIS, localizado en la VEREDA LA PRADERA, jurisdicción del MUNICIPIO DE CALARCA, QUINDÍO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 282-38533, con fundamento en las razones técnicas y jurídicas expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, APROBAR las obras construidas para la concesión de aguas superficiales para uso doméstico y pecuario, otorgada a las señoras YENNY ALEXANDRA TRUJILLO ALZATE, identificada con cedula de ciudadanía número 24.584.624, GLORIA INES ALZATE VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.575.031,, en un caudal total de 0.011 l/seg., en beneficio del predio denominado 1) LOTE EL OASIS, localizado en la VEREDA LA PRADERA, jurisdicción del MUNICIPIO DE CALARCA, QUINDÍO, identificado con el folio de matrícula

inmobiliaria número 282-38533, en consideración a los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por la contratista comisionada en este acto administrativo deberá mantenerse, por lo que la aprobación de planos y obras correspondiente a la concesión de aguas superficiales otorgada a las señoras YENNY ALEXANDRA TRUJILLO ALZATE y GLORIA INES ALZATE VALENCIA, deberá corresponder respectivamente a lo reportado. En caso de requerir modificaciones informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTÍCULO CUARTO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución las señoras YENNY ALEXANDRA TRUJILLO ALZATE y GLORIA INES ALZATE VALENCIA, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLICAR la presente Resolución a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO

– C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 00001256 DEL
30 DE MAYO DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE
APRUEBAN PLANOS, SE
ESTABLECE LA TARIFA POR LOS
SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y SE
TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES DENTRO DE
LA CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES PARA USO
INDUSTRIAL OTORGADA AL
SEÑOR JULIÁN ESTEBAN RÍOS
EXPEDIENTE NÚMERO 1066"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - APROBAR LOS PLANOS para la captación, conducción, almacenamiento, control, restitución de sobrantes del caudal concesionado, presentados por señor JULIÁN ESTEBAN RÍOS CÁRDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.494.109 expedida en la ciudad de Armenia, Quindío, para la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO INDUSTRIAL, en un caudal total de 91,8 l/seg., en beneficio del predio denominado en beneficio del predio denominado 1) LOTE. "EL ÉXITO"(FINCA EL PORVENIR), localizado en la VEREDA LOS BALSOS, del MUNICIPIO de PIJAO, QUINDÍO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 282-24344, en consideración a los argumentos técnicos y jurídicos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - El señor JULIÁN ESTEBAN RÍOS CÁRDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.494.109 expedida en la ciudad de Armenia,

Quindío, deberá CONSTRUIR en el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, las obras para la captación, conducción, almacenamiento, control, restitución de sobrantes del caudal concesionado, dentro de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO INDUSTRIAL, otorgada con un caudal total de 91,8 l/seg., en beneficio del predio denominado en beneficio del predio denominado 1) LOTE. "EL ÉXITO"(FINCA EL PORVENIR), localizado en la VEREDA LOS BALSOS, del MUNICIPIO de PIJAO, QUINDÍO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 282-24344, obras que deberán ser aprobadas previamente por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: - El Concesionario deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo el valor de un millón cincuenta y ocho mil ciento sesenta y siete pesos (\$1.058.167.00) M/Cte, correspondiente a los servicios de evaluación de la prórroga de concesión de aguas superficial otorgada, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) proferida por esta Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: - El Concesionario deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede ejecutoriado el presente acto administrativo el valor de ciento nueve mil ciento ochenta y ocho pesos (\$109.188. 00) pesos M/Cte, correspondiente a los servicios de seguimiento ambiental por el primer año de la presente prórroga de concesión de aguas superficial, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) proferida por esta Entidad.

PARÁGRAFO: - La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., liquidará anualmente los costos por concepto de Seguimiento, de acuerdo a los costos presentados por el señor Julián Esteban Ríos Cárdenas, los cuales se establecerán en el mes de enero de cada año y deberán ser cancelados a costa del concesionario en el primer trimestre de cada año.

ARTÍCULO QUINTO: - El concesionario deberá instalar una canaleta en el sitio de medición de la planta de Agregados Éxito, una vez sea está instalada deberá realizar varios aforos con el propósito de calibrar la ecuación del sistema de medición.

ARTÍCULO SEXTO: - El concesionario deberá presentara a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, los reportes mensuales de la cantidad de agua captada, una vez seacalibrada la ecuación del sistema de medición.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por la Ingeniera comisionada en este acto administrativo deberá mantenerse, por lo que la aprobación de planos y obras correspondiente a la concesión de aguas superficiales otorgada al señor Julián esteban Ríos, deberá corresponder respectivamente a lo reportado. En caso de requerir modificaciones informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTÍCULO OCTAVO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución al señor JULIÁN ESTEBAN RÍOS CÁRDENAS, a través de su representada legalmente, apoderado o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: - PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación

Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q., en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

AUTO DE INICIO SRCA-AIOC-690-06-17 DEL TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR LA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP - EXPEDIENTE 11871-16

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., la Actuación Administrativa de PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, presentado por la sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. – T.G.I. S.A. ESP, identificada con NIT 900-134-459-7, representada legalmente por el señor JULIÁN ANTONIO GARCÍA SALCEDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.421.914 expedida en la ciudad de Bogotá, quien presentó ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, solicitud tendiente a obtener PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, dentro del desarrollo del proyecto “Cruce con estructura aérea y obras de geotecnia - Construcción de un Loop en el ramal Armenia, modificación Licencia Ambiental Resolución ANLA

814 del cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)”, sobre la fuente hídrica “Río Espejo”, en el predio denominado 1) LOS MOLINOS EL GUAICO, ubicado en la VEREDA LA HERRADURA (SAN JOSÉ) jurisdicción del MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, con coordenadas X803707,1751 Y984573,449, radicada bajo el expediente número 11871-16. Lo anterior sin perjuicio de las posibles demandas y actuaciones que se originen en los procesos que adelantan o puedan llegar a conocer los Despachos Judiciales y Administrativos competentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación ambiental de la solicitud a costa del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio a la sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. – T.G.I. S.A. ESP, a través del representante legalmente el señor JULIÁN ANTONIO GARCÍA SALCEDO, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el Permiso de Ocupación de Cauce.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., evaluar la solicitud de permiso de ocupación de cauce, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: - COMUNICAR el presente acto administrativo a los señores RUFINO VASQUEZ LÓPEZ, HERNÁN HENAO DIEZ y WILLIAM ALBERTO RODRÍGUEZ DÍAZ, en calidad de terceros determinados, con el fin que conozca la existencia de la presente actuación administrativa y de que sí lo consideran pertinente se notifiquen del presente Auto, para que

se constituyan como parte para hacer valer sus derechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: - PUBLÍCAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., el cual tiene un costo de veinte mil sesenta y seis pesos (\$20.066), de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO OCTAVO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

AUTO DE INICIO SRCA-AIOC-639-06-17DEL DOCE (12) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)
PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR LA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP - EXPEDIENTE 11872-16

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., la Actuación Administrativa de PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE,

presentada por la sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. – T.G.I. S.A. ESP, identificada con NIT 900-134-459-7, representada legalmente por el señor JULIÁN ANTONIO GARCÍA SALCEDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.421.914 expedida en la ciudad de Bogotá, quien presentó ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, solicitud tendiente a obtener PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, dentro del desarrollo del proyecto “Cruce con estructura aérea y obras de geotecnia - Construcción de un Loop en el ramal Armenia, modificación Licencia Ambiental Resolución ANLA 814 del cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)”, sobre la fuente hídrica “Caño NN 6”, en el predio denominado 1) “EL CORÁN” SAN CARLOS, ubicado en la VEREDA LA HERRADURA jurisdicción del MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-40320, radicada bajo el expediente número 11872-16. Lo anterior sin perjuicio de las posibles demandas y actuaciones que se originen en los procesos que adelantan los Despachos Judiciales competentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación ambiental de la solicitud a costa del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio a la sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. – T.G.I. S.A. ESP, a través del representante legalmente el señor JULIÁN ANTONIO GARCÍA SALCEDO, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el Permiso de Ocupación de Cauce.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., evaluar la solicitud de permiso de ocupación de cauce, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: - COMUNICAR el presente acto administrativo a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – S.A.E., en calidad de tercero determinado, con el fin que conozca la existencia de la presente actuación administrativa y de que sí lo considera pertinente se notifique del presente Auto, para que se constituya como parte para hacer valer sus derechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: - PUBLÍCAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., el cual tiene un costo de veinte mil sesenta y seis pesos (\$20.066), de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO OCTAVO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, a los doce (12) días del mes de junio de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO
00001658 DEL 04 DE JULIO DE
2017**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE
OTORGA PERMISO DE
OCUPACIÓN DE CAUCE A LA
SOCIEDAD TRANSPORTADORA
DE GAS INTERNACIONAL – T.G.I.
S.A. E.S.P. – EXPEDIENTE 11874-
16”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE MANERA TRANSITORIA, a la sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. – T.G.I. S.A. ESP, identificada con NIT 900-134-459-7, representada legalmente por el señor JULIÁN ANTONIO GARCÍA SALCEDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.421.914 expedida en la ciudad de Bogotá, para el Cruce a cielo abierto y obras de geotécnia - Construcción de un Loop en el ramal Armenia, modificación Licencia Ambiental Resolución ANLA 814 del cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)”, sobre la fuente hídrica “Quebrada Molinos tributaria del Río Espejo”, ubicada en PK028+412, a la altura del predio denominado 1) “EL RÍO” MONTENEGRO, ubicado en la VEREDA LA HERRADURA jurisdicción del MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-60176, radicada bajo el expediente número 11874-16, con las siguientes áreas y coordenadas:

Descripción de la obra hídrica a intervenir	Fuente
Coordenadas	Área a intervenir
(m2) Total	de ocupación permanente (m2)
Área sección longitudinal	gaviones de 3 niveles (se tienen proyectados dos a ambos lados) “Quebrada Molinos”

Latitud

4• 26' 46" N

Longitud

-75• 51' 7" W (8.0 m x 1.0 m) x
6 48

Cruce sacos de fique rellenos con suelo
cemento (6.0 m x
2.0 m) x 2 24

TOTAL ÁREA DE OCUPACIÓN 72

ARTÍCULO SEGUNDO: – La sociedad
TRANSPORTADORA DE GAS
INTERNACIONAL S.A. ESP, deberá
cumplir las siguientes obligaciones:

1. Aplicar las siguientes medidas
de manejo ambiental al desarrollar las
actividades de intervención:

a. En el evento que en los
procesos de obras del proyecto,
requieran de productos maderables, se
deberán obtenidos en distribuidoras
debidamente autorizadas y con los
permisos forestales respectivos.

b. Se prohíbe la tala, corte y/o
aprovechamiento de individuos
forestales existentes, para los
procesos constructivos, de
conformidad con el Decreto 1076 de
2015.

c. Comprar el material pétreo
(gravas, triturados y arenas), para la
producción de concreto en obra, en un
establecimiento legalmente
constituido, con título minero y licencia
ambiental.

d. Se prohíbe la extracción directa
del lecho del río (arena y grava) o
quebradas contiguos al proyecto o al
sitio donde se va a efectuar la
intervención del cauce.

e. Utilizar agua de empresas
prestadoras de servicios y/o concesión
de agua debidamente otorgada al
proyecto, en los procesos
constructivos del proyecto tales como
producción de concreto en obra,
perforaciones cimentación, anclajes,
mantenimientos y/o limpieza y
mantenimiento de equipos para
construcción, entre otros.

f. Realizar un adecuado manejo y
control de escombros producto de

excavaciones y escombros
provenientes de procesos
constructivos, realizando acopio en un
sitio específico, así como limpiezas y
retiros de tierra y residuos de
construcción diarios sobre todo en las
obras efectuadas sobre el cauce. Así
mismo, retiro programado para acopio
de escombros en su totalidad al
finalizar las obras, efectuando la
disposición final en sitios autorizados,
contribuyendo al flujo constante del
cauce y propendiendo por la
disminución de los impactos
ambientales respectivamente, razón
por la cual se prohíbe la disposición
final de dichos residuos sobre laderas
y cauces.

g. Durante el tiempo de ejecución
de la obra, el personal de construcción
deberá proteger la fuente hídrica
cumpliendo con los siguientes
requisitos que se indican a
continuación, con el fin de evitar
contaminación de la misma con
aceites, grasas, concreto, aditivos,
entre otros.

- Mantenimientos de equipos
retirados del cauce mínimo 20 metros.
- Limpieza de herramienta menor
en caneca retirada del cauce mínimo
20 metros.
- Producción de concreto a 10
metros de fuente hídrica.

2. En el evento de resultar
actividades constructivas de obras, no
contempladas en la solicitud
presentada inicialmente, el
Permisionario deberá solicitar a la
Corporación Autónoma Regional del
Quindío por escrito y previamente a la
ejecución de obras la solicitud de
modificación del presente permiso de
ocupación de cauce para el manejo de
aguas, protección y/o re
direccionamiento del flujo de cauce,
entre otras, para lo cual deberá anexar
la documentación necesaria, con el
dimensionamiento y localización de
elementos temporales o permanentes
de ocupación, con soportes de diseño
y planos detalle, los cuales deberán ser
presentados conforme como lo
establece el Decreto 1076 de 2015,
con el fin de evitar posibles sanciones.

3. El material producto de las excavaciones deberá ser dispuesto de manera tal que no se generen concentraciones de esfuerzos en paredes, evitando sobrecarga en laderas por acopio de material constructivo, manejo de aguas lluvias en rellenos o conformaciones de laderas; cumpliendo con compactaciones óptimas evitando taponamientos, represamientos o desvió del cauce por desprendimientos o transporte de material, que puedan contaminar las fuentes hídricas.

4. Realizar restauración de la zona de protección de la Quebrada Molinos, en un área total a compensar de 576 m², mediante el establecimiento de coberturas vegetales arbustiva y arbórea, con especies nativas del área a intervenir para lo cual se requiere el inventario forestal del área de influencia directa, antes de efectuar la siembra, con el fin de concertar las especies y la definición de la herramienta de manejo del paisaje (HMP).

Establecida la restauración, se deberá presentar el levantamiento del área en formato shp e inventario de los individuos y el cronograma de actividades del mantenimiento silvicultural por un período mínimo de dos (2) años, razón por la cual se deberán presentar informes semestrales de las labores ejecutadas.

Cabe resaltar, que el compromiso ambiental de compensación forestal por obras de infraestructura, no otorga permisos para ingresos y/o ocupación a predios privados para restauración; por lo tanto, se requiere autorización escrita del propietario para realizar las actividades forestales."

5. En caso de requerir el aprovechamiento de otros recursos ambientales, se deberá solicitar el permiso respectivo (aprovechamiento forestal, concesión de agua, etc.).

6. Conservar la franja de zona de protección de la ronda hídrica de aguas de escorrentía superficial, la cual según el Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo

2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (numeral 1, literal b del artículo 3 del Decreto 1449 de 1977), consiste en: "una franja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de lagos o depósitos de agua".

7. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

PARAGRAFO SEGUNDO: -
PROHIBICIONES:

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.

- Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1791 de 1996.

- Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguos al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.

- Se prohíbe el aprovechamiento de agua directa de fuentes naturales.

- Se prohíbe la disposición final de la tierra, escombros y residuos de construcción sobre laderas y cauces.

- Las demás prohibiciones contempladas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTICULO TERCERO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los funcionarios comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la obra a

realizarse deberá corresponder respectivamente a la reportada en la solicitud objeto del presente permiso.

ARTICULO CUARTO: - El interesado, deberán avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO QUINTO: - El interesado, serán responsables por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, o por los contratistas a su cargo, deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTICULO SEXTO: - En el evento que se traspase total o parcialmente, el presente permiso de ocupación de cauces, se requerirá autorización previa por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente autorización, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse la misma, cualquier incumplimiento a la normativa ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales establecidas en la Ley 1333 del veintiuno (21) de Julio de dos mil nueve (2009) o el estatuto que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO OCTAVO: - La sociedad Transportadora de Gas Internacional S.A. ESP, en calidad de permisionario deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede ejecutoriado el presente acto administrativo el valor de ciento nueve mil ciento ochenta y ocho pesos

(\$109.188. 00) M/Cte, correspondiente a los servicios de seguimiento ambiental por el primer año del presente permiso de ocupación de cauce, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) proferida por esta Entidad.

PARÁGRAFO: - La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., liquidará anualmente los costos por concepto de Seguimiento, de acuerdo a los costos presentados por T.G.I. S.A. ESP, los cuales se establecerán en el mes de enero de cada año y deberán ser cancelados a costa del permisionario en el primer trimestre de cada año.

ARTÍCULO NOVENO: - La ocupación de cauce que se otorga no implica la derivación o el uso del recurso hídrico, por lo tanto no se convierte en concesión de aguas, razón por la cual en el evento de ser necesaria la captación de aguas en el sitio, se deberá solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la correspondiente concesión de aguas para su aprovechamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: - Serán causales de revocatoria por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, conforme con el artículo 93 del Decreto 1541 de 1978, hoy Decreto 1076 de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE el presente acto administrativo a la sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. – T.G.I. S.A. ESP, a través del representante legal señor JULIÁN ANTONIO GARCÍA SALCEDO, o al apoderado, o la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. a costa del permisionario, el cual tiene un costo de treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos (\$33.863). Lo anterior, de conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 1020 de 2016, emitida por esta Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO
00001661 DEL 4 DE JULIO DE
2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE
OTORGA PERMISO DE
OCUPACIÓN DE CAUCE A LA**

**SOCIEDAD TRANSPORTADORA
DE GAS INTERNACIONAL – T.G.I.
S.A. E.S.P. – EXPEDIENTE 11868-
16"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE MANERA PERMANENTE, a la sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. – T.G.I. S.A. ESP, identificada con NIT 900-134-459-7, representada legalmente por el señor JULIÁN ANTONIO GARCÍA SALCEDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.421.914 expedida en la ciudad de Bogotá, para el desarrollo del proyecto "Cruce a cielo abierto y obras de geotecnia - Construcción de un Loop en el ramal Armenia, modificación Licencia Ambiental Resolución ANLA 814 del cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)", sobre la fuente hídrica "Quebrada Mirlas (Quebrada del Bosque)", ubicada PK024+912, a la altura del predio denominado 1) FINCA "EL BOSQUE" – LOTE DE TERRENO TRES, ubicado en la VEREDA EL GUAMAL (ALAMBRADO) jurisdicción del MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-195369, radicada bajo el expediente número 11868-16, con las siguientes áreas y coordenadas:

Descripción de la obra	Fuente
hídrica a intervenir	
Coordenadas	Área a intervenir
(m2) Total área de ocupación permanente (m2)	
Área sección longitudinal gaviones de 1 nivel (se tienen proyectados dos)	
	"Quebrada Mirlas (Quebrada del Bosque")
Latitud	
4• 26' 17" N	
Longitud	
-75• 52' 40" W	(6.0 m x 1.0 m) x
2 12	

Cruce sacos de fique rellenos con suelo
cemento 10.0 m x
1.8 m 18
TOTAL ÁREA DE OCUPACIÓN 30

ARTÍCULO SEGUNDO: – La sociedad
TRANSPORTADORA DE GAS
INTERNACIONAL S.A. ESP, deberá
cumplir las siguientes obligaciones:

1. Aplicar las siguientes medidas
de manejo ambiental al desarrollar las
actividades de intervención:

a. En el evento que en los
procesos de obras del proyecto,
requieran de productos maderables, se
deberán obtenidos en distribuidoras
debidamente autorizadas y con los
permisos forestales respectivos.

b. Se prohíbe la tala, corte y/o
aprovechamiento de individuos
forestales existentes, para los
procesos constructivos, de
conformidad con el Decreto 1076 de
2015.

c. Comprar el material pétreo
(gravas, triturados y arenas), para la
producción de concreto en obra, en un
establecimiento legalmente
constituido, con título minero y licencia
ambiental.

d. Se prohíbe la extracción directa
del lecho del río (arena y grava) o
quebradas contiguos al proyecto o al
sitio donde se va a efectuar la
intervención del cauce.

e. Utilizar agua de empresas
prestadoras de servicios y/o concesión
de agua debidamente otorgada al
proyecto, en los procesos
constructivos del proyecto tales como
producción de concreto en obra,
perforaciones cimentación, anclajes,
mantenimientos y/o limpieza y
mantenimiento de equipos para
construcción, entre otros.

f. Realizar un adecuado manejo y
control de escombros producto de
excavaciones y escombros
provenientes de procesos
constructivos, realizando acopio en un
sitio específico, así como limpiezas y
retiros de tierra y residuos de

construcción diarios sobre todo en las
obras efectuadas sobre el cauce. Así
mismo, retiro programado para acopio
de escombros en su totalidad al
finalizar las obras, efectuando la
disposición final en sitios autorizados,
contribuyendo al flujo constante del
cauce y propendiendo por la
disminución de los impactos
ambientales respectivamente, razón
por la cual se prohíbe la disposición
final de dichos residuos sobre laderas
y cauces.

g. Durante el tiempo de ejecución
de la obra, el personal de construcción
deberá proteger la fuente hídrica
cumpliendo con los siguientes
requisitos que se indican a
continuación, con el fin de evitar
contaminación de la misma con
aceites, grasas, concreto, aditivos,
entre otros.

- Mantenimientos de equipos
retirados del cauce mínimo 20 metros.
- Limpieza de herramienta menor
en caneca retirada del cauce mínimo
20 metros.
- Producción de concreto a 10
metros de fuente hídrica.

2. En el evento de resultar
actividades constructivas de obras, no
contempladas en la solicitud
presentada inicialmente, el
Permisionario deberá solicitar a la
Corporación Autónoma Regional del
Quindío por escrito y previamente a la
ejecución de obras la solicitud de
modificación del presente permiso de
ocupación de cauce para el manejo de
aguas, protección y/o re
direccionamiento del flujo de cauce,
entre otras, para lo cual deberá anexar
la documentación necesaria, con el
dimensionamiento y localización de
elementos temporales o permanentes
de ocupación, con soportes de diseño
y planos detalle, los cuales deberán ser
presentados conforme como lo
establece el Decreto 1076 de 2015,
con el fin de evitar posibles sanciones.

3. El material producto de las
excavaciones deberá ser dispuesto de
manera tal que no se generen
concentraciones de esfuerzos en
paredes, evitando sobrecarga en

laderas por acopio de material constructivo, manejo de aguas lluvias en rellenos o conformaciones de laderas; cumpliendo con compactaciones óptimas evitando taponamientos, represamientos o desvió del cauce por desprendimientos o transporte de material, que puedan contaminar las fuentes hídricas.

4. Realizar restauración de la zona de protección de la Quebrada Mirlas (Quebrada El Bosque), en un área total a compensar de 240 m², mediante el establecimiento de coberturas vegetales arbustiva y arbórea, con especies nativas del área a intervenir para lo cual se requiere el inventario forestal del área de influencia directa, antes de efectuar la siembra, con el fin de concertar las especies y la definición de la herramienta de manejo del paisaje (HMP).

Establecida la restauración, se deberá presentar el levantamiento del área en formato shp e inventario de los individuos y el cronograma de actividades del mantenimiento silvicultural por un período mínimo de dos (2) años, razón por la cual se deberán presentar informes semestrales de las labores ejecutadas.

Cabe resaltar, que el compromiso ambiental de compensación forestal por obras de infraestructura, no otorga permisos para ingresos y/o ocupación a predios privados para restauración; por lo tanto, se requiere autorización escrita del propietario para realizar las actividades forestales."

5. En caso de requerir el aprovechamiento de otros recursos ambientales, se deberá solicitar el permiso respectivo (aprovechamiento forestal, concesión de agua, etc.).

6. Conservar la franja de zona de protección de la ronda hídrica de aguas de escorrentía superficial, la cual según el Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (numeral 1, literal b del artículo 3 del Decreto 1449 de 1977), consiste en: "una franja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de

mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de lagos o depósitos de agua".

7. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

PARAGRAFO SEGUNDO: -
PROHIBICIONES:

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.

- Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1791 de 1996.

- Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguas al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.

- Se prohíbe el aprovechamiento de agua directa de fuentes naturales.

- Se prohíbe la disposición final de la tierra, escombros y residuos de construcción sobre laderas y cauces.

- Las demás prohibiciones contempladas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTICULO TERCERO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los funcionarios comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a la reportada en la solicitud objeto del presente permiso.

ARTICULO CUARTO: - El interesado, deberán avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO QUINTO: - El interesado, serán responsables por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, o por los contratistas a su cargo, deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTICULO SEXTO: - En el evento que se traspase total o parcialmente, el presente permiso de ocupación de cauces, se requerirá autorización previa por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente autorización, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse la misma, cualquier incumplimiento a la normativa ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales establecidas en la Ley 1333 del veintiuno (21) de Julio de dos mil nueve (2009) o el estatuto que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO OCTAVO: - La sociedad Transportadora de Gas Internacional S.A. ESP, en calidad de permisionario deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede ejecutoriado el presente acto administrativo el valor de ciento nueve mil ciento ochenta y ocho pesos (\$109.188. oo) M/Cte, correspondiente a los servicios de seguimiento ambiental por el primer año del presente permiso de

ocupación de cauce, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) proferida por esta Entidad.

PARÁGRAFO: - La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., liquidará anualmente los costos por concepto de Seguimiento, de acuerdo a los costos presentados por T.G.I. S.A. ESP, los cuales se establecerán en el mes de enero de cada año y deberán ser cancelados a costa del permisionario en el primer trimestre de cada año.

ARTÍCULO NOVENO: - La ocupación de cauce que se otorga no implica la derivación o el uso del recurso hídrico, por lo tanto no se convierte en concesión de aguas, razón por la cual en el evento de ser necesaria la captación de aguas en el sitio, se deberá solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la correspondiente concesión de aguas para su aprovechamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: - Serán causales de revocatoria por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, conforme con el artículo 93 del Decreto 1541 de 1978, hoy Decreto 1076 de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a la sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. – T.G.I.

S.A. ESP, a través del representante legal señor JULIÁN ANTONIO GARCÍA SALCEDO, o al apoderado, o la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. a costa del permisionario, el cual tiene un costo de treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos (\$33.863). Lo anterior, de conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 1020 de 2016, emitida por esta Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 00001662 DEL 4 DE JULIO DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE

GAS INTERNACIONAL – T.G.I. S.A. E.S.P. – EXPEDIENTE 11869-16”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE MANERA PERMANENTE, a la sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. – T.G.I. S.A. ESP, identificada con NIT 900-134-459-7, representada legalmente por el señor JULIÁN ANTONIO GARCÍA SALCEDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.421.914 expedida en la ciudad de Bogotá, para el “Cruce a cielo abierto y obras de geotecnia - Construcción de un Loop en el ramal Armenia, modificación Licencia Ambiental Resolución ANLA 814 del cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)”, sobre la fuente hídrica “Brazo Quebrada Mirlas (Quebrada del Bosque)”, ubicada PK025+143, a la altura del predio denominado 1) LA CONQUISTA, ubicado en la VEREDA LA TEBAIDA (EL ALAMBRADO) jurisdicción del MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-53296, radicada bajo el expediente número 11869-16, con las siguientes áreas y coordenadas:

Descripción de la obra Fuente hídrica a intervenir

Coordenadas Área a intervenir (m2) Total área de ocupación permanente (m2)

Área sección longitudinal gaviones de 2 niveles (se tienen proyectados dos) “Quebrada Mirlas (Quebrada del Bosque)”

Latitud

4° 26' 17" N

Longitud

-75° 52' 40" W (6.0 m x 1.0 m) x
4 24

Cruce sacos de fique rellenos con suelo
cemento 10.0 m x
1.8 m 18

TOTAL ÁREA OCUPACIÓN 42

ARTÍCULO SEGUNDO: – La sociedad
TRANSPORTADORA DE GAS
INTERNACIONAL S.A. ESP, deberá
cumplir las siguientes obligaciones:

1. Aplicar las siguientes medidas
de manejo ambiental al desarrollar las
actividades de intervención:

a. En el evento que en los
procesos de obras del proyecto,
requieran de productos maderables, se
deberán obtenidos en distribuidoras
debidamente autorizadas y con los
permisos forestales respectivos.

b. Se prohíbe la tala, corte y/o
aprovechamiento de individuos
forestales existentes, para los
procesos constructivos, de
conformidad con el Decreto 1076 de
2015.

c. Comprar el material pétreo
(gravas, triturados y arenas), para la
producción de concreto en obra, en un
establecimiento legalmente
constituido, con título minero y licencia
ambiental.

d. Se prohíbe la extracción directa
del lecho del río (arena y grava) o
quebradas contiguos al proyecto o al
sitio donde se va a efectuar la
intervención del cauce.

e. Utilizar agua de empresas
prestadoras de servicios y/o concesión
de agua debidamente otorgada al
proyecto, en los procesos
constructivos del proyecto tales como
producción de concreto en obra,
perforaciones cimentación, anclajes,
mantenimientos y/o limpieza y
mantenimiento de equipos para
construcción, entre otros.

f. Realizar un adecuado manejo y
control de escombros producto de
excavaciones y escombros
provenientes de procesos
constructivos, realizando acopio en un
sitio específico, así como limpiezas y
retiros de tierra y residuos de
construcción diarios sobre todo en las
obras efectuadas sobre el cauce. Así
mismo, retiro programado para acopio
de escombros en su totalidad al
finalizar las obras, efectuando la
disposición final en sitios autorizados,
contribuyendo al flujo constante del
cauce y propendiendo por la
disminución de los impactos
ambientales respectivamente, razón
por la cual se prohíbe la disposición
final de dichos residuos sobre laderas
y cauces.

g. Durante el tiempo de ejecución
de la obra, el personal de construcción
deberá proteger la fuente hídrica
cumpliendo con los siguientes
requisitos que se indican a
continuación, con el fin de evitar
contaminación de la misma con
aceites, grasas, concreto, aditivos,
entre otros.

- Mantenimientos de equipos
retirados del cauce mínimo 20 metros.
- Limpieza de herramienta menor
en caneca retirada del cauce mínimo
20 metros.
- Producción de concreto a 10
metros de fuente hídrica.

2. En el evento de resultar actividades constructivas de obras, no contempladas en la solicitud presentada inicialmente, el Permisionario deberá solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío por escrito y previamente a la ejecución de obras la solicitud de modificación del presente permiso de ocupación de cauce para el manejo de aguas, protección y/o re direccionamiento del flujo de cauce, entre otras, para lo cual deberá anexar la documentación necesaria, con el dimensionamiento y localización de elementos temporales o permanentes de ocupación, con soportes de diseño y planos detalle, los cuales deberán ser presentados conforme como lo establece el Decreto 1076 de 2015, con el fin de evitar posibles sanciones.

3. El material producto de las excavaciones deberá ser dispuesto de manera tal que no se generen concentraciones de esfuerzos en paredes, evitando sobrecarga en laderas por acopio de material constructivo, manejo de aguas lluvias en rellenos o conformaciones de laderas; cumpliendo con compactaciones óptimas evitando taponamientos, represamientos o desvió del cauce por desprendimientos o transporte de material, que puedan contaminar las fuentes hídricas.

4. Realizar restauración de la zona de protección del "Brazo Quebrada Mirlas (Quebrada del Bosque)", en un área total a compensar de 336 m², mediante el establecimiento de coberturas vegetales arbustiva y arbórea, con especies nativas del área a intervenir para lo cual se requiere el inventario forestal del área de influencia directa, antes de efectuar la siembra, con el fin de concertar las especies y la definición de la herramienta de manejo del paisaje (HMP).

Establecida la restauración, se deberá presentar el levantamiento del área en formato shp e inventario de los individuos y el cronograma de actividades del mantenimiento silvicultural por un período mínimo de dos (2) años, razón por la cual se deberán presentar informes semestrales de las labores ejecutadas.

Cabe resaltar, que el compromiso ambiental de compensación forestal por obras de infraestructura, no otorga permisos para ingresos y/o ocupación a predios privados para restauración; por lo tanto, se requiere autorización escrita del propietario para realizar las actividades forestales."

5. En caso de requerir el aprovechamiento de otros recursos ambientales, se deberá solicitar el permiso respectivo (aprovechamiento forestal, concesión de agua, etc.).

6. Conservar la franja de zona de protección de la ronda hídrica de aguas de escorrentía superficial, la cual según el Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (numeral 1, literal b del artículo 3 del Decreto 1449 de 1977), consiste en: "una franja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de lagos o depósitos de agua".

7. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

PARAGRAFO SEGUNDO: -
PROHIBICIONES:

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas

competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.

- Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1791 de 1996.

- Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguas al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.

- Se prohíbe el aprovechamiento de agua directa de fuentes naturales.

- Se prohíbe la disposición final de la tierra, escombros y residuos de construcción sobre laderas y cauces.

- Las demás prohibiciones contempladas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTICULO TERCERO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los funcionarios comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a la reportada en la solicitud objeto del presente permiso.

ARTICULO CUARTO: - El interesado, deberán avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO QUINTO: - El interesado, serán responsables por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, o por los contratistas a su cargo, deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTICULO SEXTO: - En el evento que se traspase total o parcialmente, el presente permiso de ocupación de cauces, se requerirá autorización previa por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente autorización, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse la misma, cualquier incumplimiento a la normativa ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales establecidas en la Ley 1333 del veintiuno (21) de Julio de dos mil nueve (2009) o el estatuto que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO OCTAVO: - La sociedad Transportadora de Gas Internacional S.A. ESP, en calidad de permisionario deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede ejecutoriado el presente acto administrativo el valor de ciento nueve mil ciento ochenta y ocho pesos (\$109.188. oo) M/Cte, correspondiente a los servicios de seguimiento ambiental por el primer año del presente permiso de ocupación de cauce, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y

Desarrollo Territorial y la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) proferida por esta Entidad.

PARÁGRAFO: - La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., liquidará anualmente los costos por concepto de Seguimiento, de acuerdo a los costos presentados por T.G.I. S.A. ESP, los cuales se establecerán en el mes de enero de cada año y deberán ser cancelados a costa del permisionario en el primer trimestre de cada año.

ARTÍCULO NOVENO: - La ocupación de cauce que se otorga no implica la derivación o el uso del recurso hídrico, por lo tanto no se convierte en concesión de aguas, razón por la cual en el evento de ser necesaria la captación de aguas en el sitio, se deberá solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la correspondiente concesión de aguas para su aprovechamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: - Serán causales de revocatoria por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, conforme con el artículo 93 del Decreto 1541 de 1978, hoy Decreto 1076 de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a la sociedad

TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. – T.G.I. S.A. ESP, a través del representante legal señor JULIÁN ANTONIO GARCÍA SALCEDO, o al apoderado, o la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. a costa del permisionario, el cual tiene un costo de treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos (\$33.863). Lo anterior, de conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 1020 de 2016, emitida por esta Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO
00001663 DEL 04 DE JULIO DE
2017**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE
OTORGA PERMISO DE
OCUPACIÓN DE CAUCE A LA
SOCIEDAD TRANSPORTADORA
DE GAS INTERNACIONAL – T.G.I.
S.A. E.S.P. – EXPEDIENTE 11870-
16"**

Latitud

4° 28' 19" N

Longitud

-75° 48' 8" W 15

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE MANERA TRANSITORIA, a la sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. – T.G.I. S.A. ESP, identificada con NIT 900-134-459-7, representada legalmente por el señor JULIÁN ANTONIO GARCÍA SALCEDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.421.914 expedida en la ciudad de Bogotá, para el "Cruce con estructura aérea y obras de geotecnia - Construcción de un Loop en el ramal Armenia, modificación Licencia Ambiental Resolución ANLA 814 del cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)", sobre la fuente hídrica "Río Espejo", ubicada en PK035+723, a la altura del predio denominado 1) EL PORVENIR, ubicado en la VEREDA LA ESTACIÓN jurisdicción del MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-51540, radicada bajo el expediente número 11870-16, con las siguientes áreas y coordenadas

Descripción de la obra Fuente hídrica a intervenir

Coordenadas Total área de ocupación transitoria (m2)

Área impermeabilizada con dique en sacosuelos y geomembrana (opción entre base en ladrillo y concreto) Río Espejo

ARTÍCULO SEGUNDO: – La sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Aplicar las siguientes medidas de manejo ambiental al desarrollar las actividades de intervención:

a. En el evento que en los procesos de obras del proyecto, requieran de productos maderables, se deberán obtenidos en distribuidoras debidamente autorizadas y con los permisos forestales respectivos.

b. Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

c. Comprar el material pétreo (gravas, triturados y arenas), para la producción de concreto en obra, en un establecimiento legalmente constituido, con título minero y licencia ambiental.

d. Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguos al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.

e. Utilizar agua de empresas prestadoras de servicios y/o concesión de agua debidamente otorgada al proyecto, en los procesos constructivos del proyecto tales como producción de concreto en obra, perforaciones cimentación, anclajes,

mantenimientos y/o limpieza y mantenimiento de equipos para construcción, entre otros.

f. Realizar un adecuado manejo y control de escombros producto de excavaciones y escombros provenientes de procesos constructivos, realizando acopio en un sitio específico, así como limpiezas y retiros de tierra y residuos de construcción diarios sobre todo en las obras efectuadas sobre el cauce. Así mismo, retiro programado para acopio de escombros en su totalidad al finalizar las obras, efectuando la disposición final en sitios autorizados, contribuyendo al flujo constante del cauce y propendiendo por la disminución de los impactos ambientales respectivamente, razón por la cual se prohíbe la disposición final de dichos residuos sobre laderas y cauces.

g. Durante el tiempo de ejecución de la obra, el personal de construcción deberá proteger la fuente hídrica cumpliendo con los siguientes requisitos que se indican a continuación, con el fin de evitar contaminación de la misma con aceites, grasas, concreto, aditivos, entre otros.

- Mantenimientos de equipos retirados del cauce mínimo 20 metros.
- Limpieza de herramienta menor en caneca retirada del cauce mínimo 20 metros.
- Producción de concreto a 10 metros de fuente hídrica.

2. En el evento de resultar actividades constructivas de obras, no contempladas en la solicitud presentada inicialmente, el Permisionario deberá solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío por escrito y previamente a la

ejecución de obras la solicitud de modificación del presente permiso de ocupación de cauce para el manejo de aguas, protección y/o re direccionamiento del flujo de cauce, entre otras, para lo cual deberá anexar la documentación necesaria, con el dimensionamiento y localización de elementos temporales o permanentes de ocupación, con soportes de diseño y planos detalle, los cuales deberán ser presentados conforme como lo establece el Decreto 1076 de 2015, con el fin de evitar posibles sanciones.

3. El material producto de las excavaciones deberá ser dispuesto de manera tal que no se generen concentraciones de esfuerzos en paredes, evitando sobrecarga en laderas por acopio de material constructivo, manejo de aguas lluvias en rellenos o conformaciones de laderas; cumpliendo con compactaciones óptimas evitando taponamientos, represamientos o desvío del cauce por desprendimientos o transporte de material, que puedan contaminar las fuentes hídricas.

4. Realizar restauración de la zona de protección de la Río Espejo, en un área total a compensar de 120 m², mediante el establecimiento de coberturas vegetales arbustiva y arbórea, con especies nativas del área a intervenir para lo cual se requiere el inventario forestal del área de influencia directa, antes de efectuar la siembra, con el fin de concertar las especies y la definición de la herramienta de manejo del paisaje (HMP).

Establecida la restauración, se deberá presentar el levantamiento del área en formato shp e inventario de los individuos y el cronograma de actividades del mantenimiento silvicultural por un período mínimo de dos (2) años, razón por la cual se deberán presentar informes semestrales de las labores ejecutadas.

Cabe resaltar, que el compromiso ambiental de compensación forestal por obras de infraestructura, no otorga permisos para ingresos y/o ocupación a predios privados para restauración; por lo tanto, se requiere autorización escrita del propietario para realizar las actividades forestales.”

5. En caso de requerir el aprovechamiento de otros recursos ambientales, se deberá solicitar el permiso respectivo (aprovechamiento forestal, concesión de agua, etc.).

6. Conservar la franja de zona de protección de la ronda hídrica de aguas de escorrentía superficial, la cual según el Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (numeral 1, literal b del artículo 3 del Decreto 1449 de 1977), consiste en: “una franja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de lagos o depósitos de agua”.

7. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

PARAGRAFO SEGUNDO: -
PROHIBICIONES:

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.

- Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de

conformidad con el Decreto 1791 de 1996.

- Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguas al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.

- Se prohíbe el aprovechamiento de agua directa de fuentes naturales.

- Se prohíbe la disposición final de la tierra, escombros y residuos de construcción sobre laderas y cauces.

- Las demás prohibiciones contempladas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTICULO TERCERO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los funcionarios comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a la reportada en la solicitud objeto del presente permiso.

ARTICULO CUARTO: - El interesado, deberán avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO QUINTO: - El interesado, serán responsables por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, o por los contratistas a su cargo, deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las

obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: - En el evento que se traspase total o parcialmente, el presente permiso de ocupación de cauces, se requerirá autorización previa por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente autorización, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse la misma, cualquier incumplimiento a la normativa ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales establecidas en la Ley 1333 del veintiuno (21) de Julio de dos mil nueve (2009) o el estatuto que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO OCTAVO: - La sociedad Transportadora de Gas Internacional S.A. ESP, en calidad de permisionario deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede ejecutoriado el presente acto administrativo el valor de ciento nueve mil ciento ochenta y ocho pesos (\$109.188. oo) M/Cte, correspondiente a los servicios de seguimiento ambiental por el primer año del presente permiso de ocupación de cauce, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) proferida por esta Entidad.

PARÁGRAFO: - La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., liquidará anualmente los costos por concepto de Seguimiento, de acuerdo a los costos presentados por T.G.I. S.A. ESP, los cuales se

establecerán en el mes de enero de cada año y deberán ser cancelados a costa del permisionario en el primer trimestre de cada año.

ARTÍCULO NOVENO: - La ocupación de cauce que se otorga no implica la derivación o el uso del recurso hídrico, por lo tanto no se convierte en concesión de aguas, razón por la cual en el evento de ser necesaria la captación de aguas en el sitio, se deberá solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la correspondiente concesión de aguas para su aprovechamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: - Serán causales de revocatoria por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, conforme con el artículo 93 del Decreto 1541 de 1978, hoy Decreto 1076 de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a la sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. – T.G.I. S.A. ESP, a través del representante legal señor JULIÁN ANTONIO GARCÍA SALCEDO, o al apoderado, o la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. a costa del permisionario, el cual tiene un costo de treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos (\$33.863). Lo anterior, de conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 1020 de 2016, emitida por esta Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO
00001658 DEL 04 DE JULIO DE
2017**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE
OTORGA PERMISO DE
OCUPACIÓN DE CAUCE A LA
SOCIEDAD TRANSPORTADORA
DE GAS INTERNACIONAL – T.G.I.
S.A. E.S.P. – EXPEDIENTE 11874-
16”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE MANERA TRANSITORIA, a la sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. – T.G.I. S.A. ESP, identificada con NIT 900-134-459-7, representada legalmente por el señor JULIÁN ANTONIO GARCÍA SALCEDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.421.914 expedida en la ciudad de Bogotá, para el Cruce a cielo abierto y obras de geotécnia - Construcción de un Loop en el ramal Armenia, modificación Licencia Ambiental Resolución ANLA 814 del cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)”, sobre la fuente hídrica “Quebrada Molinos tributaria del Río Espejo”, ubicada en PK028+412, a la altura del predio denominado 1) “EL RÍO” MONTENEGRO, ubicado en la VEREDA LA HERRADURA jurisdicción del MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-60176, radicada bajo el expediente número 11874-16, con las siguientes áreas y coordenadas:

Descripción de la obra Fuente hídrica a intervenir

Coordenadas Área a intervenir (m2) Total área de ocupación permanente (m2)

Área sección longitudinal gaviones de 3 niveles (se tienen proyectados dos a ambos lados) “Quebrada Molinos”

Latitud

4° 26' 46" N

Longitud

-75° 51' 7" W (8.0 m x 1.0 m) x 6 48

Cruce sacos de fique rellenos con suelo cemento (6.0 m x 2.0 m) x 2 24

TOTAL ÁREA DE OCUPACIÓN 72

ARTÍCULO SEGUNDO: – La sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Aplicar las siguientes medidas de manejo ambiental al desarrollar las actividades de intervención:

a. En el evento que en los procesos de obras del proyecto, requieran de productos maderables, se deberán obtenidos en distribuidoras debidamente autorizadas y con los permisos forestales respectivos.

b. Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

c. Comprar el material pétreo (gravas, triturados y arenas), para la producción de concreto en obra, en un establecimiento legalmente constituido, con título minero y licencia ambiental.

d. Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguos al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.

e. Utilizar agua de empresas prestadoras de servicios y/o concesión de agua debidamente otorgada al proyecto, en los procesos constructivos del proyecto tales como producción de concreto en obra, perforaciones cimentación, anclajes, mantenimientos y/o limpieza y mantenimiento de equipos para construcción, entre otros.

f. Realizar un adecuado manejo y control de escombros producto de excavaciones y escombros provenientes de procesos constructivos, realizando acopio en un sitio específico, así como limpiezas y retiros de tierra y residuos de construcción diarios sobre todo en las obras efectuadas sobre el cauce. Así mismo, retiro programado para acopio de escombros en su totalidad al finalizar las obras, efectuando la disposición final en sitios autorizados, contribuyendo al flujo constante del cauce y propendiendo por la disminución de los impactos ambientales respectivamente, razón por la cual se prohíbe la disposición final de dichos residuos sobre laderas y cauces.

g. Durante el tiempo de ejecución de la obra, el personal de construcción deberá proteger la fuente hídrica cumpliendo con los siguientes requisitos que se indican a continuación, con el fin de evitar contaminación de la misma con aceites, grasas, concreto, aditivos, entre otros.

- Mantenimientos de equipos retirados del cauce mínimo 20 metros.
- Limpieza de herramienta menor en caneca retirada del cauce mínimo 20 metros.
- Producción de concreto a 10 metros de fuente hídrica.

2. En el evento de resultar actividades constructivas de obras, no contempladas en la solicitud presentada inicialmente, el Permisionario deberá solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío por escrito y previamente a la ejecución de obras la solicitud de modificación del presente permiso de ocupación de cauce para el manejo de aguas, protección y/o re direccionamiento del flujo de cauce,

entre otras, para lo cual deberá anexar la documentación necesaria, con el dimensionamiento y localización de elementos temporales o permanentes de ocupación, con soportes de diseño y planos detalle, los cuales deberán ser presentados conforme como lo establece el Decreto 1076 de 2015, con el fin de evitar posibles sanciones.

3. El material producto de las excavaciones deberá ser dispuesto de manera tal que no se generen concentraciones de esfuerzos en paredes, evitando sobrecarga en laderas por acopio de material constructivo, manejo de aguas lluvias en rellenos o conformaciones de laderas; cumpliendo con compactaciones óptimas evitando taponamientos, represamientos o desvío del cauce por desprendimientos o transporte de material, que puedan contaminar las fuentes hídricas.

4. Realizar restauración de la zona de protección de la Quebrada Molinos, en un área total a compensar de 576 m², mediante el establecimiento de coberturas vegetales arbustiva y arbórea, con especies nativas del área a intervenir para lo cual se requiere el inventario forestal del área de influencia directa, antes de efectuar la siembra, con el fin de concertar las especies y la definición de la herramienta de manejo del paisaje (HMP).

Establecida la restauración, se deberá presentar el levantamiento del área en formato shp e inventario de los individuos y el cronograma de actividades del mantenimiento silvicultural por un período mínimo de dos (2) años, razón por la cual se deberán presentar informes semestrales de las labores ejecutadas.

Cabe resaltar, que el compromiso ambiental de compensación forestal por obras de infraestructura, no otorga permisos para ingresos y/o ocupación a predios privados para restauración; por lo tanto, se requiere autorización

escrita del propietario para realizar las actividades forestales.”

5. En caso de requerir el aprovechamiento de otros recursos ambientales, se deberá solicitar el permiso respectivo (aprovechamiento forestal, concesión de agua, etc.).

6. Conservar la franja de zona de protección de la ronda hídrica de aguas de escorrentía superficial, la cual según el Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (numeral 1, literal b del artículo 3 del Decreto 1449 de 1977), consiste en: “una franja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de lagos o depósitos de agua”.

7. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

PARAGRAFO SEGUNDO: -
PROHIBICIONES:

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.

- Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1791 de 1996.

- Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguas al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.

- Se prohíbe el aprovechamiento de agua directa de fuentes naturales.

- Se prohíbe la disposición final de la tierra, escombros y residuos de construcción sobre laderas y cauces.

- Las demás prohibiciones contempladas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTICULO TERCERO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los funcionarios comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a la reportada en la solicitud objeto del presente permiso.

ARTICULO CUARTO: - El interesado, deberán avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO QUINTO: - El interesado, serán responsables por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, o por los contratistas a su cargo, deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTICULO SEXTO: - En el evento que se traspase total o parcialmente, el presente permiso de ocupación de cauces, se requerirá autorización previa por parte de la Corporación

Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente autorización, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse la misma, cualquier incumplimiento a la normativa ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales establecidas en la Ley 1333 del veintiuno (21) de Julio de dos mil nueve (2009) o el estatuto que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO OCTAVO: - La sociedad Transportadora de Gas Internacional S.A. ESP, en calidad de permisionario deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede ejecutoriado el presente acto administrativo el valor de ciento nueve mil ciento ochenta y ocho pesos (\$109.188.00) M/Cte, correspondiente a los servicios de seguimiento ambiental por el primer año del presente permiso de ocupación de cauce, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) proferida por esta Entidad.

PARÁGRAFO: - La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., liquidará anualmente los costos por concepto de Seguimiento, de acuerdo a los costos presentados por T.G.I. S.A. ESP, los cuales se establecerán en el mes de enero de cada año y deberán ser cancelados a costa del permisionario en el primer trimestre de cada año.

ARTÍCULO NOVENO: - La ocupación de cauce que se otorga no implica la derivación o el uso del recurso hídrico, por lo tanto no se convierte en concesión de aguas, razón por la cual

en el evento de ser necesaria la captación de aguas en el sitio, se deberá solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la correspondiente concesión de aguas para su aprovechamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: - Serán causales de revocatoria por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, conforme con el artículo 93 del Decreto 1541 de 1978, hoy Decreto 1076 de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a la sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. – T.G.I. S.A. ESP, a través del representante legal señor JULIÁN ANTONIO GARCÍA SALCEDO, o al apoderado, o la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. a costa del permisionario, el cual tiene un costo de treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos (\$33.863). Lo anterior, de conformidad con el artículo 44 de la

Resolución número 1020 de 2016, emitida por esta Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q., en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO No. 00489 DEL
DIECINUEVE (19) DE JULIO DE
DOS MIL DIECISIETE (2017)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
RECONOCE UN TERCERO
INTERVINIENTE EXPEDIENTE
No. 5995-15”**

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: - RECONOCER al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS identificado con NIT número 800.215.807-2, representado legalmente, por el Director General Doctor CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES, identificado con cédula de ciudadanía número 10.276.336, como TERCERO INTERVINIENTE dentro del permiso de ocupación de cauce cedido totalmente del CONSORCIO CONLINEA 2 identificado con el NIT

número 900.748.809-7, representado legalmente por el señor JUAN GUILLERMO SILDARRIAGA SILDARRIAGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.297.222 expedida en la ciudad de Medellín, al CONSORCIO CONLINEA 3, identificado con NIT 900.801059-6, representado legalmente por el señor JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número. 80.503.799 expedida en Bogotá, mediante la Resolución número 1430 de fecha trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017), dentro del expediente número 5995-15.

ARTICULO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS, a través del Director General Doctor CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES, en calidad de representante legal o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: - COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al CONSORCIO CONLINEA 2 y al CONSORCIO CONLINEA 3, a través de sus Representantes Legales o Apoderados debidamente constituidos.

ARTICULO CUARTO:- PUBLÍCAR el presente auto en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío a los diecinueve (19) días del mes de julio de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO
0000085 DEL 16 DE ENERO DE
2018**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE
RESUELVE UN TRÁMITE DE
CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES PARA USO
INDUSTRIAL Y DOMÉSTICO
REQUERIDO POR LA SOCIEDAD
MORENA MINERALES S.A.S. -
EXPEDIENTE NÚMERO 7224-15”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso industrial y doméstico, requerida por la SOCIEDAD MORENA MINERALES S.A.S., identificada con NIT 900-393-746-6, representada legalmente por el señor ROGER LEE EASTERDAY, identificado con el pasaporte número 466.349.653 expedido en el país de Estados Unidos, a captar agua de la fuente hídrica Quebrada “La Morena” ubicada en el predio denominado 1) LA CRISTALINA, ubicado en la VEREDA BOQUERON del MUNICIPIO de SALENTO, QUINDÍO identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-80182, en beneficio del predio denominado 1) LA CRISTALINA, ubicado en la VEREDA BOQUERON del MUNICIPIO de SALENTO, QUINDÍO identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-47503, radicada bajo el expediente administrativo número 7224-15, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, ARCHIVAR el expediente número 7224-15, relacionado con la actuación administrativa de concesión de aguas superficiales para uso industrial y doméstico, requerida por la SOCIEDAD MORENA MINERALES S.A.S., representada legalmente por el señor ROGER LEE EASTERDAY, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: - La Sociedad MORENA MINERALES S.A.S., es responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación ambiental de la solicitud de concesión de aguas superficiales, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por el artículo sexto de la Resolución número 1701 del seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) "Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2017", proferida por esta Autoridad Ambiental, para lo cual deberán allegar en el término de diez (10) días, contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, los costos totales del proyecto, los cuales deberán ser informados de manera clara, precisa y detallada conforme al formato implementado por la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: - ACEPTAR la renuncia del mandato conferido a la Abogada TERESITA DEL PILAR DÍAZ GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 39.540.546 expedida en Engativá y tarjeta

profesional número 76.357 del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO QUINTO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a la SOCIEDAD MORENA MINERALES S.A.S., representada legalmente por el señor ROGER LEE EASTERDAY, identificado con el pasaporte número, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por los interesados para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: - PUBLÍQUESE a costa de los interesados de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con el artículo 44 de la Resolución número 1701 de 2017, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y cinco mil ochocientos pesos (\$35.800).

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse, por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q., en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

SRCA-AICA-261-15-03-17

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 11348-16

ARMENIA, QUINDÍO, QUINCE (15) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE (2017

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., la Actuación Administrativa de Concesión de Aguas Subterráneas para uso de riego, presentado por el señor OCTAVIO ARISTIZABAL JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.078.014, expedida en el municipio de Pereira, actuando en calidad de propietario, en beneficio del predio denominado 1) LOTE "LOTE DE TERRENO LA CARITO, ubicado en la VEREDA EL SILENCIO, jurisdicción del MUNICIPIO DE MONTENEGRO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-178461.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa de la interesada al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio al señor OCTAVIO ARISTIZABAL JIMENEZ, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Subterráneas, objeto de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO QUINTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa del interesado, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: ARTÍCULO SEXTO: - PUBLÍCAR el presente auto a costa de la interesada en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO OCTAVO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los quince (15) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE OCUPACION DE CAUCE – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO 9019-16

SRCA-AIOC-246-03-2017

**ARMENIA, QUINDÍO, TRECE (13)
DE MARZO DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., la Actuación Administrativa tendiente a obtener permiso de ocupación de cauce, presentada por el señor RICARDO ESCOBAR CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.158.527, expedida en la ciudad de Bogotá, en calidad de apoderado del señor CARLOS TULIO VALLEJO y las señoras OLGA INES VALLEJO y GLORIA HELENA VALLEJO, del predio denominado 1) VERACRUZ, localizado en la VEREDA CRUCES, jurisdicción del MUNICIPIO DE FILANDIA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 284-6284 - 284-6285.

ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio al señor RICARDO ESCOBAR CASTRO o a quien haga sus veces o a la persona debidamente autorizada por el interesado, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el Permiso de Ocupación de Cauce, objeto de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación ambiental de la solicitud a costa del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., evaluar la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: - PUBLÍCAR el presente auto a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., el cual tiene un costo de veinte mil sesenta y seis pesos (\$20.066), de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO OCTAVO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los trece (13) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INICIO DE PERMISO DE
OCUPACIÓN DE CAUCE**

SRCA-AIOC-245-03-2017

**ARMENIA, QUINDÍO, TRECE (13)
DE MARZO DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., la Actuación Administrativa de PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, presentado por COCORA PARQUE RESIDENCIAL S.A.S., identificada con Nit número 900392848-4, representada legalmente por el señor el señor FERNANDO OCAMPO CANO, para el desarrollo del proyecto "PROYECTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIA 105 APARTAMENTOS MAS UN LOCAL COMERCIAL", en el predio denominado 1) RESERVA DE COCORA, Calle 10 A Norte # 19-34, Barrio Providencia, localizado en la VEREDA ARMENIA, jurisdicción del MUNICIPIO DE ARMENIA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-193197.

ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio a COCORA PARQUE RESIDENCIAL S.A.S., a través de su representante legal el señor FERNANDO OCAMPO CANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.554.356, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el Permiso de Ocupación de Cauce, objeto de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación ambiental de la solicitud a costa del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍCAR el presente auto a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., el cual tiene un costo de veinte mil sesenta y seis pesos (\$20.066), de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los trece (13) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

AUTO DE INICIO DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

SRCA-AIOC-418-04-2017

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 2605-17

ARMENIA, QUINDÍO, ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., la Actuación Administrativa de PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, presentado por KALUA

APARTAMENTOS S.A.S., identificada con Nit número 900802521-2, representada legalmente por el señor MIGUEL FAJARDO ARBELAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.532.528, para el desarrollo del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE CABEZAL DE DESCARGA DE AGUAS LLUVIAS CON ESTRUCTURA DE DISPOSICIÓN DE ENERGÍA", en el predio denominado 1) LOTE EL COLEGIO, 2) LOTE EL PARAISO, localizado en la VEREDA REGIVIT, jurisdicción del MUNICIPIO DE ARMENIA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-117672.

ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio a KALUA APARTAMENTOS S.A.S., a través de su representante legal el señor MIGUEL FAJARDO ARBELAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.532.528, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el Permiso de Ocupación de Cauce, objeto de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación ambiental de la solicitud a costa del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍCAR el presente auto a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016)

expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los once (11) días del mes de abril de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

AUTO DE INICIO DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

SRCA-AIOC-710-07-17

**ARMENIA, QUINDÍO SEIS (06)
DE JULIO DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., la Actuación Administrativa de PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, solicitud presentada por el señor ALVARO IGNACIO VEGA BAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.424.028, actuando en calidad de Representante Legal de TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A., identificado con Nit número 830000853-7, ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, dentro del desarrollo del proyecto "CONSTRUCCION DE MURO EN GAVIONES RELLENOS EN SACOS DE SUELO CEMENTO Y ELABORACION DE TRINCHOS EN GUADUA, PERFILADO DE ESCARPE Y RE-VEGETALIZACION CON MANTO TEMPORAL, SEMILLA Y BARRERA

VIVA”, en el predio denominado: 1) “MONTECARLOS”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-53645, localizado en la VEREDA PUERTO ESPEJO, jurisdicción del MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa de los interesados al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio a TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A. a través de su Representante Legal el señor ALVARO IGNACIO VEGA BAEZ, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el Permiso de Ocupación de Cauce, objeto de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa de los interesados, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLICAR el presente auto a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., el cual tiene un costo de veinte mil sesenta y seis pesos (\$20.066), de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona

natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los seis (06) del mes de julio de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

SRCA-AICA-183-02-03-17

ARMENIA, QUINDÍO, DOS (02) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., la Actuación Administrativa de Concesión de Aguas Subterráneas para uso doméstico, presentado por la señora FABIOLA MEJIA ARCILA, identificado con la cédula de ciudadanía número 24.485.314, expedida en el municipio de Armenia, (Quindío.) actuando en calidad de representante legal de CONDOMINIO CAMPESTRE ALCARRAZA, identificado con N.I.T. número 801000541-9, en beneficio del predio denominado 1) “SIN DIRECCION CONDOMINIO LA ESTANCIA”, ubicado en la VEREDA EL CAIMO, jurisdicción del MUNICIPIO DE ARMENIA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-104364.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa de la

interesada al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio a la señora FABIOLA MEJIA ARCILA representante legal del Condominio Campestre Alcarraza, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Subterráneas, objeto de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO QUINTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa del interesado, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: ARTÍCULO SEXTO: - PUBLICAR el presente auto a costa de la interesada en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., el cual tiene un costo de veinte mil sesenta y seis pesos (\$20.066), de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO OCTAVO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los dos (02) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUNTERRANEAS

SRCA-AIPPE-1093-13-10-17

ARMENIA, QUINDÍO, TRECE (13) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., la Actuación Administrativa del Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, presentado por la FUNDACION PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA, identificado con Nit. 800096951-3, en beneficio del predio denominado 1) LOTE LA GAVIOTA, ubicado en la VEREDA LA ESPERANZA, jurisdicción del MUNICIPIO DE MONTENEGRO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-214409.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa de la interesada al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio a la FUNDACION PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA, a través de su representante legal, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el permiso de Prospección y

Exploración de Aguas Subterráneas, objeto de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica al sitio objeto del resente Auto.

ARTÍCULO QUINTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: ARTÍCULO SEXTO: - PUBLICAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO OCTAVO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

AUTO DE INICIO DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

SRCA-AIOC-861-08-17

ARMENIA, QUINDÍO DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., la Actuación Administrativa de PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, solicitud presentada por el señor SERGIO ALZATE CAJICA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.404.125, ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, dentro del desarrollo del proyecto "ATENCIÓN SITIO CRÍTICO OBRA DE CONTENCIÓN PRO+0450 CARRETERA 40QN05 CALARCA-LA CABAÑA", en el predio denominado: 1) LOTE . LA MANGA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 282-3716, localizado en la VEREDA BATACLAN, jurisdicción del MUNICIPIO DE CALARCA, QUINDIO.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa de los interesados al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio al señor SERGIO ALZATE CAJICA, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el Permiso de Ocupación de Cauce, objeto de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa de los interesados, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍCAR el presente auto a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**ARMENIA, QUINDÍO TRECE (13)
DE MARZO DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)**

**AUTO DE INICIO SRCA-AICA-
250-03-2017**

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
12318-16**

**SOLICITUD CONCESIÓN DE
AGUAS SUPERFICIALES**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., la Actuación Administrativa de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso de riego, presentada por la señora DIANA LUCIA ROMAN, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.871.391, en calidad de apoderada del señor

SEBASTIAN HINCAPIE FAJARDO y SUSANA HINCAPIE FAJARDO, en beneficio del predio denominado 1) "LOTE DE TERRENO ALPUJARRA", ubicado en la VEREDA EL CAIMO del MUNICIPIO de ARMENIA, QUINDÍO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-182859, radicada bajo el expediente administrativo número 12318-16.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa de la interesada al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio a la señora DIANA LUCIA ROMAN, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales, objeto de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación ambiental de la solicitud a costa de la interesada.

ARTÍCULO QUINTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., evaluar la solicitud de concesión de aguas superficiales, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: - PUBLÍCAR el presente auto a costa de la interesada en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., el cual tiene un costo de veinte mil sesenta y seis pesos (\$20.066), de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución

número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO OCTAVO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, a los trece (13) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE
CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES –

SRCA-AICA-262-15-03-17

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 642-
17

ARMENIA, QUINDÍO, QUINCE DIAS
DEL MES DE MARZO DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., la Actuación Administrativa tendiente a obtener Concesión de Aguas Superficiales para uso doméstico y pecuario, presentada por el señor PEDRO JESUS HERNANDEZ WILCHES, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.921.375, en beneficio del predio denominado 1) LOTE LA MORERA, 2) LOTE "ALEJANDRIA" localizado en la VEREDA SALENTO, jurisdicción del MUNICIPIO DE SALENTO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-114973.

ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio al señor PEDRO JESUS HERNANDEZ WILCHES propietario del predio, o a quien haga sus veces o a la persona debidamente autorizada por el interesado, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO TERCERO: - COMUNICAR a la señora NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO, en calidad de propietaria y por lo tanto como tercero determinado, del inicio de la presente actuación administrativa, para los fines expuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO QUINTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación ambiental de la solicitud a costa del interesado.

ARTÍCULO SEXTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., evaluar la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - PUBLÍCAR el presente auto a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO NOVENO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los quince (15) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES –

SRCA-AICA-468-02-05-17

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 12275-16

ARMENIA, QUINDÍO, DOS DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

Página 1 de

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., la Actuación Administrativa tendiente a obtener Concesión de Aguas Superficiales para uso pecuario, presentada por la señora MARIA ESTHER MENDOZA TOLOZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 27.801.208, en beneficio del predio denominado 1) LOTE VILLA LAURA, ubicado en la VEREDA QUEBRADA NEGRA, jurisdicción del MUNICIPIO de CALARCÁ, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria número 282-31633.

ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio la señora MARIA ESTHER MENDOZA TOLOZA propietaria del predio, o a quien haga sus veces o a la persona debidamente autorizada por el interesado, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO TERCERO: Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación ambiental de la solicitud a costa del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., evaluar la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: - PUBLÍCAR el presente auto a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO OCTAVO: - Contra el presente Acto Administrativo no

procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los dos (02) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INICIO DE SOLICITUD
DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES – EXPEDIENTE
ADMINISTRATIVO NÚMERO
10927-16**

SRCA-AICA-247-03-2017

**ARMENIA, QUINDÍO, TRECE (13)
DE MARZO DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., la Actuación Administrativa tendiente a obtener Concesión de Aguas Superficiales para uso doméstico y beneficio de café, presentada por el señor JOSE DEL CARMEN PRIETO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.496.247, en beneficio del predio denominado 1) LOTE, localizado en la VEREDA SANTO DOMINGO, jurisdicción del MUNICIPIO DE CALARCÁ, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 282-13792.

ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio al señor JOSE DEL CARMEN PRIETO VALENCIA, o a quien haga sus veces o a la persona debidamente autorizada por el interesado, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación ambiental de la solicitud a costa del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., evaluar la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: - PUBLÍCAR el presente auto a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., el cual tiene un costo de veinte mil sesenta y seis pesos (\$20.066), de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO OCTAVO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los trece (13) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

**AUTO DE INICIO DE SOLICITUD
DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES – EXPEDIENTE
ADMINISTRATIVO NÚMERO
12464-16**

SRCA-AICA-375-04-04-2017

**ARMENIA, QUINDÍO, CAUTRO
(04) DE ABRIL DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., la Actuación Administrativa tendiente a obtener Concesión de Aguas Superficiales para uso doméstico, presentada por el señor GERMAN ECHEVERRI LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.226.326, en beneficio del predio denominado 1) LOTE. LA ESPERANZA, localizado en la VEREDA EL SARDINERO, jurisdicción del MUNICIPIO DE CORDOBA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 282-18571.

ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio al señor GERMAN ECHEVERRI LONDOÑO, en calidad de propietario, o a quien haga sus veces o a la persona debidamente autorizada por el interesado, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales, objeto de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación ambiental de la solicitud a costa del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., evaluar la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: - PUBLICAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación

ARTÍCULO SÉPTIMO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO OCTAVO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los cuatro (04) días del mes de abril de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y
CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

**ARMENIA, QUINDÍO TRECE (13)
DE MARZO DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)**

**AUTO DE INICIO SRCA-AICA-
253-03-2017**

**SOLICITUD CONCESIÓN DE
AGUAS SUPERFICIALES**

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
7527-16**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., la Actuación Administrativa de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico, presentada por el señor JUAN GONZALO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.524.904, en calidad de apoderado de los señores JORGE IVAN ECHEVERRI PALACIO, representante legal de la sociedad ECHEVERRY HIJOS SAS y MARCELA ECHEVERRI PALACIO copropietaria, en beneficio del predio denominado 1) LOTE DE TERRENO NRO 2 LA GELIA, ubicado en la VEREDA ALTO DEL RIO del MUNICIPIO de CALARCA, QUINDÍO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 282-40802, radicada bajo el expediente administrativo número 7527-16.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa de la interesada al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio al señor JUAN GONZALO VALENCIA, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales, objeto de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación

Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación ambiental de la solicitud a costa de la interesada.

ARTÍCULO QUINTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., evaluar la solicitud de concesión de aguas superficiales, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: - PUBLÍCAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO OCTAVO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, a los trece (13) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INICIO DE SOLICITUD
DE PROSPECCION Y
EXPLORACION DE AGUAS
SUNTERRANEAS**

SRCA-AIPPE-1132-26-10-17

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTISEIS (26) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., la Actuación Administrativa del Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, presentado por las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA ESP, identificado con Nit. 890.000.439-9, en beneficio del predio denominado 1) LOTE PARTE DEL #9 BARRIO MONTEVIDEO, ubicado en la VEREDA MONTEVIDEO, jurisdicción del MUNICIPIO DE ARMENIA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-117258.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa de la interesada al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio a las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA ESP, a través de su representante legal, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, objeto de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO QUINTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud, con el fin de establecer la

viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: - PUBLÍCAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO OCTAVO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los veinticinco (25) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO 8590-14

SRCA-AICA-674-27-06-17

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., la Actuación Administrativa tendiente a obtener Concesión de Aguas Superficiales para uso doméstico y pecuario, presentada por el señor HÉCTOR FERNEY VELASCO,

identificado con la cédula de ciudadanía número 9.775.579, en beneficio del predio denominado 1) LA COCA, localizado en la VEREDA VENTEADEROS, jurisdicción del MUNICIPIO DE SALENTO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-42827.

ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio al señor HÉCTOR FERNEY VELASCO, o a quien haga sus veces o a la persona debidamente autorizada por el interesado, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales, objeto de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación ambiental de la solicitud a costa del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., evaluar la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso

ARTÍCULO SEXTO: - PUBLÍCAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016)

expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO OCTAVO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los veintisiete (27) días del mes de junio de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

